MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ÍNDICE

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS

1.1.- Marco normativo
- Normas internacionales
- Normas estatales
- Normas autonómicas

1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

2.- INFORMES Y ESTUDIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Principios de buena regulación normativa:
- Principio de necesidad
- Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas
- Principio de transparencia
- Principio de seguridad jurídica y coherencia
- Principio de accesibilidad
- Principio de responsabilidad

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO
3.1.- Estructura
3.2.- Contenido

4.- ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO
4.1. Objeto de la Memoria económica
4.2. Redacción del anteproyecto de ley
4.3. Consecuencias económico-financieras del anteproyecto de ley

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

6.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA DISCAPACIDAD

7.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

8. EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA.

9. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO

10.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO

- Procedimientos administrativos

- Impacto organizativo y de recursos de personal

-Impacto régimen de autorizaciones

-Impacto silencio administrativo

11.- IMPACTO EN LA COMPETENCIA, COMPETITIVIDAD Y UNIDAD DE MERCADO.

12.- IMPACTO EN LA AGENDA 2030.

13.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

13.1. Consulta pública previa
13.2. Comisión Delegada de Asuntos Económicos
13.3. Participación ciudadana
13.4. Trámite de audiencia
13.5. Órganos colegiados
13.6. Trámite de audiencia a las consejerías
13.7. Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística
13.8. Informe a los Servicios Jurídicos de la comunidad
13.9. Informe Consejo Económico y Social de Castilla y León
13.10. Informe de la Delegación del Gobierno
13.11. Dictamen del Consejo Consultivo

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO.

1.1.- Marco Normativo:

El Proyecto de Ley tiene su encaje normativo en la Constitución Española de 1978, en las disposiciones normativas estatales de carácter básico y en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Castilla y León. Además, se inserta en el contexto de la normativa de otras comunidades autónomas relativa a violencia de género.

a) De ámbito europeo

- Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.

- Directiva (UE) 2024/1385, del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que proporciona el marco integral para prevenir y combatir eficazmente la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en toda la Unión Europea

b) De ámbito estatal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre de garantía integral de la libertad sexual.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.
- Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento muto de resoluciones penales en la Unión Europea
- Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.
- Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del derecho de defensa
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
- Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 11 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las víctimas del delito.
- La ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

c) De ámbito autonómico:
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que establece: - en su artículo 8.2 que «Corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social». Además, el artículo 14, en su apartado 1 prohíbe expresamente la discriminación de género, y en su apartado 2 exige a los poderes públicos de la Comunidad «la adopción de acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género». A partir de esta reforma estatutaria se ha recogido como competencia exclusiva autonómica (artículo 70.1.11.ª) «La promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de violencia de género».

Normas de otras Comunidades Autónomas:

- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de Género - Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.
- Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, Canarias.
- Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, Cantabria.
- Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla – La Mancha.
- Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, Cataluña.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. Navarra.
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.
- Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, Illes Balears.
- Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, País Vasco.
- Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, Principado de Asturias.
- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

El anteproyecto de ley deroga expresamente la Ley 13/2010 de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León. La norma objeto de esta memoria entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León.

Se cumple con ello la regla de "una de entrada por una de salida" no incrementando el ordenamiento jurídico autonómico, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023.

2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

Principios de buena regulación normativa: La elaboración de este anteproyecto de ley se ha sometido a los principios de calidad normativa recogidos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, que pasan a analizarse a continuación.

Principio de necesidad: el 3 de febrero de 2020 se suscribió un compromiso con el Diálogo Social, en materia de lucha contra la violencia de género, para la actualización de la ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

El artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea compromete a la Unión Europea (UE) y a sus Estados miembros a eliminar las desigualdades y promover el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus acciones. Como se establece en la Estrategia de igualdad de género de la UE 2020-2025, lograr la igualdad de género en la UE es una responsabilidad conjunta que requiere la acción de todas las instituciones,

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Estados miembros y agencias de la UE, en asociación con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres, los interlocutores sociales y el sector privado.

El principio de necesidad, como el de eficacia, exigen que la norma sirva al interés general que, en este caso, está motivado por las circunstancias que se relatan en apartado 2.1, lo que contribuye también a hacer efectivo el principio de eficiencia en la consecución del interés público.

Principio de proporcionalidad, la regulación que este proyecto de ley contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere.

Se barajaron 2 posibilidades:
Modificar la ley o aprobar una nueva ley. La primera opción no resultaba adecuada dado que el contenido de la modificación que se plantea, no sólo desde la óptica cuantitativa (modificación de más de un tercio del contenido de la ley en vigor actualmente) sino, también, cualitativa, hacía necesario aprobar una nueva norma.

Principio de transparencia:
Todas las previsiones legales que se incorporan a este nuevo texto se han ponderado y meditado y se han analizado detenidamente todas las aportaciones manifestadas en el trámite de consulta pública previa celebrado del 23 de junio al 5 de julio de 2021. La ley se tramitará con las exigencias de transparencia que imponen las leyes de transparencia estatal y autonómica y la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El resultado de los trámites se irá dando a conocer progresivamente en el siguiente apartado de la huella normativa: https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100Detalle/1284995393750/HuellaNormativa/1285069598366/Redaccion. Cualquier aportación o sugerencia de mejora que la ciudadanía pudiera hacer en esos distintos trámites del procedimiento de elaboración de este anteproyecto se tendrá en cuenta para mejorar, en la medida de lo posible, el texto definitivo de la norma proyectada.

Los principios de transparencia y participación han sido respetados en la tramitación, pues se ha posibilitado a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto.

Principio de coherencia La regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento internacional, estatal y autonómico.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Respecto del resto de políticas públicas de la Junta de Castilla y León, la coherencia ha sido objeto de comprobación mediante el trámite de audiencia a las restantes consejerías de la Junta de Castilla y León.

Principio de accesibilidad

Se ha cuidado la redacción del texto del anteproyecto para que sea lo más claro y comprensible posible, utilizando lenguaje sencillo e inclusivo. Estos son atributos necesarios para que los contenidos de publicidad activa cumplan con su finalidad última, por lo que el texto de esta iniciativa no podía estar al margen de los mismos.

Principio de responsabilidad

El anteproyecto es claro a la hora de identificar a los órganos de la administración autonómica competentes en las materias que se regulan.

2.1. Motivación.

Han aparecido nuevas formas de violencia contra las mujeres y nuevos medios para ejercerla. Se requieren, en consecuencia, nuevas fórmulas para intentar combatirlas

Es necesario recoger normativamente nuevas realidades así como la evolución en la forma y los propios fines que se persiguen en la atención a las víctimas de violencia de género, pasando de un sistema exclusivamente asistencialista a otro que ve la asistencia como un medio para conseguir el fin último que no es otro que restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia de género y la recuperación de su autonomía, aumentando los esfuerzos y recursos en el último eslabón de la cadena de atención: la inserción laboral de la víctima.

Es también necesario incidir en la importancia de la prevención y la detección precoz como elementos clave para seguir avanzando en la lucha contra la violencia de género así como incluir medidas que tengan como destinatarios a los maltratadores, tanto desde la prevención como desde la intervención, evolucionado los medios empleados para la prevención y detección de la violencia de género

Asimismo, es preciso incorporar las novedades legislativas aplicables en este ámbito y mejorar la redacción del texto.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

2.2. Objetivos.

En la medida en que la violencia ejercida contra las mujeres sigue siendo una realidad en España y en nuestra comunidad, se consideró necesario proceder a una revisión de la actual normativa de lucha contra la violencia de género con el objeto de asumir nuevos retos y mejorar las estrategias para lograr su erradicación y para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El Anteproyecto de Ley consta de un título preliminar y otros 4 títulos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

La exposición de motivos recoge las razones que fundamentan y justifican la necesidad de elaborar una nueva ley en materia de violencia de género así como su adecuación a los principios de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Recoge también el proceso participativo que ha dado lugar al texto de anteproyecto de ley.

3.1. Estructura

- Título Preliminar: Disposiciones de carácter general (artículos 1 a 9)
- Título I: Evaluación, investigación e innovación, dividido en 3 capítulos:
    - Capítulo I Evaluación (artículos 10 a 13)
    - Capítulo II Investigación (artículos 14 a 16)
    - Capítulo III Innovación (artículos 17 a 18)
- Título II: Sensibilización, prevención, detección y derivación, dividido en 2 capítulos:
    - Capítulo I Sensibilización y prevención (artículos 19 a 29)
    - Capítulo II Detección y derivación (artículos 30 a 39)
- Título III: Modelo de atención integral (artículos 40 a 65), dividido en 5 capítulos:
    - Capítulo I Estructura de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León, dividido a su vez en tres secciones:
        - Sección I Red de Atención a víctimas de violencia de género (artículos 42 a 44)
        - Sección II Centros (artículo 45 a 49)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

    - Sección III Servicios (artículo 50)
  - Capítulo II Otros Recursos (artículos 51 a 57)
  - Capítulo III Atención a necesidades específicas (artículos 58 a 61)
  - Capítulo IV Huérfanos y huérfanas de mujeres víctimas mortales por violencia de género (artículos 62 a 64)
  - Capítulo V Seguridad (artículo 65)
- Título IV Colaboración, coordinación y participación (artículos 66 a 69), dividido en 2 capítulos:
  - Capítulo I Colaboración y coordinación (artículos 66 a 67)
  - Capítulo II Participación (artículos 68 a 69)
- 1 disposición derogatoria
- 2 disposiciones finales.

3.2. Contenido

En el Título Preliminar se establece la finalidad de la ley y los objetivos, definiendo el concepto de violencia de género y el ámbito de aplicación territorial, objetivo y subjetivo. El concepto de violencia de género abarca cualquier manifestación de violencia contra las mujeres como expresión de desigualdad entre mujeres y hombres y con independencia del ámbito en el que se produzca. Se establecen los principios rectores de actuación, garantizando la protección de la intimidad de las víctimas en todas las actuaciones y procedimientos que a tal efecto se tramiten en esta materia. Asimismo, se recogen los derechos de las víctimas de violencia de género, las competencias de la Comunidad Autónoma y Entidades Locales de conformidad con el Estatuto de Autonomía y las formas de acreditación de las situaciones de violencia de género.

El Título I regula la evaluación y la realización de estudios y trabajos de investigación que permitan conocer, con mayor precisión, las causas y consecuencias de la violencia. En este título se prevé, además, el desarrollo de actuaciones en materia de innovación.

El Título II está referido a las actuaciones dirigidas a prevenir posibles situaciones de violencia de género e intervenir sobre las distintas causas que la originan.

En el ámbito de la detección, la ley obliga a todas las personas profesionales, especialmente en el ámbito de la salud, de los servicios sociales y de la educación, a intervenir cuando tengan conocimiento de una situación de riesgo o de una evidencia fundamentada de violencia machista de acuerdo con los protocolos específicos.

Aborda también la formación y la capacitación obligatorias de las personas profesionales que intervienen directa e indirectamente en los procesos en materia de violencia y obliga a las administraciones públicas a diseñar programas de formación a tal fin.

Contiene también medidas específicas dirigidas a los medios de comunicación.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

En el Título III, atención integral a las víctimas, incluye el objeto de la atención, los principios informadores, la estructura de la red de atención y las medidas dirigidas a asegurar la integridad física y psíquica de las víctimas y la atención desde los distintos ámbitos: social, jurídico, psicológico, sanitario, laboral y económico.

Por último, el Título IV promueve la colaboración y coordinación con otras administraciones públicas y entidades que participan en la erradicación de este fenómeno social.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

4. ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Objeto de la Memoria económica.

La memoria económica tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, en relación con el 75, capítulo III, "Procedimiento de elaboración de normas" de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretamente en su apartado 3, letra c), que literalmente establece: "el Anteproyecto irá acompañado de una memoria en la que se incluirán entre otros estudios o informes un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación. En el mismo sentido, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León dispone que la tramitación por la Administración de la Comunidad, entre otros, de anteproyectos ley requerirá la elaboración de "un estudio sobre la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad" y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda, que habrá de ser favorable para la aprobación de planes y programas de actuación que puedan extenderse a ejercicios futuros.

Con fecha 7 de julio de 2022, la Consejería de Hacienda emitió el citado informe favorable al estudio económico y presupuestario incluido en la memoria que acompaña al anteproyecto de ley.

Tras la paralización temporal en la tramitación del anteproyecto, ésta se retoma en el año 2024 por lo que se procede a actualizar el citado estudio económico – presupuestario y, en consecuencia, a solicitar, con fecha 5 de diciembre, nuevo informe a la Consejería de Hacienda. Por lo que se refiere al impacto presupuestario que la aplicación de la ley tendrá en otras consejerías, el mismo se mantiene inalterado respecto del presentado con la memoria originaria y ello pese al transcurso del tiempo ya que las modificaciones incorporadas al texto del anteproyecto no afectan a las actuaciones a desarrollar por otras consejerías. El día 13 de diciembre se remite, a petición de la Consejería de Hacienda, un informe con ampliación de la información relativa al impacto económico y presupuestario de la nueva ley. La Dirección General de Presupuestos y Estadística emite informe favorable con fecha 17 de diciembre de 2024.

4.2. Redacción del anteproyecto de ley.

El anteproyecto de ley se ha realizado directamente por medios propios de la Dirección General de la Mujer, mediante la acción coordinada de los servicios administrativos afectados que la integran, sin que haya supuesto ningún coste adicional.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

4.3. Consecuencias económico-financieras del anteproyecto de ley.

A) Consecuencias económico-financieras para la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El impacto económico de las medidas previstas en el anteproyecto de ley, en particular las medidas de sensibilización y prevención así como la investigación e innovación, será muy positivo pues su finalidad es avanzar en la erradicación de la violencia de género y, con ello, en la reducción de los costes asociados a la atención que deriva de la violencia ejercida contra las mujeres y sus familiares. La propia mejora en la atención supone también un impacto económico positivo pues los avances, la innovación y la personalización de esa atención favorecerá la más pronta recuperación de las víctimas lo que implicará una reducción del coste destinado a las atenciones que requiere la superación y reparación de los daños y perjuicios causados.

Existe, además, un beneficio que no es posible cuantificar económicamente y que se concreta en el incremento del bienestar de las mujeres en particular y de la sociedad en general por cada avance logrado en la lucha contra la violencia de género en nuestra comunidad.

B) Impacto presupuestario

Desde el punto de vista presupuestario, el presente anteproyecto de ley tiene carácter trasversal, por lo que incluye medidas que deberán concretar y desarrollar las consejerías que resulten competentes por razón de la materia y cuyo coste se podrá estimar cuando las consejerías realicen el análisis de tales medidas y de su impacto presupuestario. Pero, además, la aplicación de esta ley supondrá, por un lado, continuidad en el grueso de los gastos que la Comunidad autónoma destina a la lucha contra la violencia de género y a la atención a las víctimas pero, además, nuevas medidas como son el impulso que se da a la evaluación de las actuaciones desarrolladas en aplicación de la ley así como a la investigación implicarán un incremento del presupuesto destinado a la erradicación de la violencia de género. La nueva ley recoge, además, un nuevo servicio de atención a las víctimas de agresión sexual cuya gestión implica incremento presupuestario. No obstante, estos centros están ya en funcionamiento por lo que su coste ha sido asumido por la Gerencia de Servicios Sociales. La ejecución del resto de las actuaciones citadas implica que, a los fondos actuales, habrán de adicionarse los necesarios para la gestión de esos nuevos ámbitos. Esta gestión requerirá tanto nuevo personal, que se encargará de preparar las licitaciones para contratar los servicios precisos para la organización y realización de las evaluaciones externas así como estudios especializados sobre las

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

materias previstas en la ley. También deberá realizar el seguimiento de la ejecución de dichos servicios y la gestión posterior del resultado obtenido. El texto del anteproyecto también prevé un aumento de actuaciones en materia de sensibilización y prevención estableciendo la necesidad de aprobar, con carácter plurianual, un plan integral que se concretará en campañas anuales. La elaboración, gestión y ejecución de estos nuevos instrumentos implicará, así mismo, un incremento del crédito destinado a la lucha contra la violencia de género. Más campañas de sensibilización y prevención implican un mayor coste. La nueva ley refuerza la previsión en materia de formación no sólo por su extensión a más personas destinatarias sino por la mayor amplitud de sus objetivos que incluyen, entre otros, la detección precoz. Por último, la atención integral a las víctimas de violencia de género mantiene su estructura conforme al modelo Objetivo Violencia Cero por lo que los recursos materiales y humanos existentes son suficientes desde un punto de vista cuantitativo aunque se mejorará su funcionamiento desde el punto de vista cualitativo, para hacer de ellos unos recursos más eficientes en el camino hacia la erradicación de la violencia de género. Sin embargo, el mayor y mejor acceso a los recursos por parte de las mujeres que residen en entornos rurales supondrá un incremento del presupuesto destinado a la atención integral.

Por lo tanto, se prevé un posible incremento de los recursos económicos destinados a la sensibilización, prevención y detección precoz de las situaciones de violencia, a la investigación, innovación y evaluación. Dicho impacto presupuestario dependerá de los instrumentos que se elijan para el desarrollo de estas actuaciones y de la evaluación que realicen las consejerías que, por razón de la materia, deban poner en marcha alguna de estas actuaciones en sus respectivos ámbitos competenciales.

Por lo que se refiere al presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales, la ejecución actual de la vigente ley de violencia de género, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, implica un coste anual de 12.850.000 euros. Dicho importe procede de la transferencia del Pacto de Estado Contra la Violencia de género, de las trasferencias finalistas para el desarrollo de programas y la prestación de servicios a las víctimas de violencia de género y la atención a menores, para la mejora de la coordinación y desarrollo de planes personalizados y para programas en apoyo a víctimas de agresiones y/o abusos sexuales y, el resto, dinero autónomo.

Resolución de 10 de mayo de 2024 de la Secretaría de Estado de Igualdad para la erradicación de la violencia contra las mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024 (BOE de 17 de mayo de 2024)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024.

El importe mencionado se imputa al programa 231B *Acción social* y el subprograma 232A01 *Promoción y Apoyo a la Mujer.*

El incremento presupuestario que supondría la aplicación de la nueva ley se distribuye de la siguiente manera:

Capítulo 1 (gastos de personal)
Nuevo puesto de trabajo para desempeñar funciones de técnico superior, con un coste bruto estimado, de acuerdo con el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta de 48.085,41 €.

Capítulo 2 y 4 (gastos corrientes en bienes y servicios)

- Evaluación de los servicios y prestaciones del sistema de atención integral a las víctimas de violencia de género: 20.000 €/año.
- Estudios y trabajos de investigación sobre los aspectos de la violencia de género en Castilla y León: 25.000 €/año.
- Mejoras en el sistema de atención integral a las víctimas: 100.000 €/año.

Capítulo 6 (gastos en inversión)

- Formación: 20.000 €/año.
- Campañas de sensibilización: 50.000 €/año

Incremento total de los gastos destinados a la erradicación de la violencia de género por aplicación de la nueva ley: 264.000 €/año

En cuanto a las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que esta Consejería prevé cubrir los costes de la ley son las siguientes:

G/232A01/25000 G/232A01/22706 G/232A01/46005 G/232A01/48013
G/232A01/48031 G/232A01/48075 G/232A01/64900
G/321B02/46017 G/321B02/46047 G/321B05/46019 G/321B06/48002

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Por lo que se refiere a la estimación de costes que se financiarán con cargo a la nueva ley a partir del año 2025, año en que se prevé su entrada en vigor, indicar que se mantiene la previsión de los costes señalados en este documento. Estos costes se asumirán con las asignaciones presupuestarias de la Gerencia de Servicios Sociales y el crédito procedente de las la transferencia del Pacto de Estado Contra la Violencia de género, de las trasferencias finalistas para el desarrollo de programas y la prestación de servicios a las víctimas de violencia de género y la atención a menores, para la mejora de la coordinación y desarrollo de planes personalizados y para programas en apoyo a víctimas de agresiones y/o abusos sexuales y, el resto, dinero autónomo.

Los importes de las transferencias finalistas de las últimas anualidades son los siguientes:

AÑO	ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL	ASI + MENORES	PROPUESTA COMÚN	AGRESIONES SEXUALES**	PACTO DE ESTADO	TOTAL
2021	270.567,21	402.662,97	72.037,32	327.239,62	7.398.464,82	**8.200.404,73**
2022	270.848,64	446.976,32	72.073,91	523.785,30	7.396.592,88	**8.439.428,41**
2023	287.007,99	474.324,74	72.120,55	617.820,86	10.298.432,11	**11.462.698,26**
2024	287.063,99	473.305,37	72.115,46	617.933,68	10.286.883,66	**11.450.238,17**

En cuanto al impacto presupuestario del anteproyecto con cargo a otras Consejerías:

La referencia a la educación y a la formación de profesionales está contemplada en el artículo 14 y 15 del Convenio de Estambul, "incluir en los programas de estudios oficiales y en todos los niveles de enseñanza material didáctico sobre temas de igualdad, respeto mutuo, solución no violenta de conflictos, violencia contra las mujeres por razón de género (..), " formación adecuada a los profesionales (..)"
La Constitución Española contempla en el artículo 27 el derecho a la educación. Derecho que está recogido también en el artículo 13.1 de nuestro Estatuto de Autonomía, Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Artículo 6.1 c) garantía del derecho a la educación a las personas con discapacidad, Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

En el Título I de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la violencia de género se contemplan actuaciones en el ámbito educativo.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, existen 15 referencias a la violencia de género (exposición de motivos, artículo 1 l), artículo 40.1 d), artículo 84.2 y 7, 102.2, 124.1 y 5, 127 g), 135.4, Disposición adicional cuarta apartado segundo, disposición adicional vigésimo primera, disposición adicional vigesimoquinta apartado tercero, disposición adicional cuadragésimo primera). En resumen, esta norma asume en su integridad el contenido de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, promoviendo la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el reconocimiento de la diversidad afectivo sexual.

También destaca el papel esencial de la educación en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

CONSEJERÍA: EDUCACIÓN				
TIPO DE ACTUACIÓN	**COSTE ESTIMADO**	**COSTE RECURRENTE SI/NO**	**PARTIDA PRESUPUESTARIA**	**BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN**
Exención del pago en el Programa de Madrugadores y Tardes en el Cole prestado a hijos e hijas de víctimas de violencia de género	560.000 €	SI (anual)	G/0702/322A04/22799/0	Las víctimas de violencia de género estarán exentas del pago por cada hijo o hija que asista al programa
Exención del pago en el Servicio de Comedor Escolar prestado a hijos e hijas de víctimas de violencia de género (artículo 20 Orden EDU/693/2008, de 29 de abril)	250.000 €	SI (anual)	G/0702/322A04/22900/0	Las víctimas de violencia de género estarán exentas del pago por cada hijo o hija que asista al servicio de comedor escolar
Formación del profesorado en valores de igualdad, perspectiva de género y en la prevención de la violencia de género.	15.500 € en cursos y 18.600 en seminarios, grupos de trabajo, PFC..etc	SI	07.05.322A05.64900	Cursos de formación, seminarios,,etc de diferentes modalidades (on line/ presenciales) organizador por los centros o por los CFIEs

La Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de junio de 2021, sobre la situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la Unión, en el marco de la salud de las mujeres, incide sobre la importancia de garantizar los derechos sexuales y reproductivos en la Unión Europea, en el marco de la salud de las mujeres, al definir la salud reproductiva y sexual como un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con todos los aspectos de la sexualidad y la reproducción, no simplemente la ausencia de enfermedad, disfunción o dolencias; y al afirmar que todas las personas tienen derecho a tomar decisiones que rijan sus cuerpos sin discriminación, coacción ni violencia y a acceder a servicios de salud reproductiva y sexual que

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

respalden dicho derecho y ofrezcan un enfoque positivo de la sexualidad y la reproducción, dado que la sexualidad es una parte integrante de la existencia humana.

El Parlamento subraya que las violaciones de estos derechos son una forma de violencia contra las mujeres y niñas que lastran el progreso hacia la igualdad de género. Apela por eso a los Estados miembros para que garanticen que todas las mujeres pueden optar a una gama completa de servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos de calidad, integrales y accesibles, y que supriman los obstáculos que dificultan el uso de esos servicios.

Artículo 43 de la Constitución, reconoce el derecho a la protección de la salud. Y en el artículo 13.2 del Estatuto de autonomía de Castilla y León, Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Artículo 6.1 c) garantía del derecho a la salud a las personas con discapacidad, Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

A nivel estatal, hemos de tener en cuenta la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, modificada por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero. Como principales novedades de esta modificación cabe destacar la ampliación del objeto de la ley para incluir violencias en el ámbito reproductivo y cumplir así con el mandato del Convenio de Estambul.
Se establecen servicios públicos de asistencia integral especializada en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.
Y se refuerza la educación sexual en todos los niveles educativos.

En el Título I de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la violencia de género se contempla actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la violencia objeto de esta ley.

En la Comunidad de Castilla y León hemos de tener en cuenta que en el artículo 2 h) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de ordenación del sistema de salud de Castilla y León, se establece el principio de igualdad en las políticas, estrategias y programas de salud, evitando especialmente cualquier discriminación en las actuaciones sanitarias.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

CONSEJERÍA: SANIDAD		
TIPO DE ACTUACIÓN	COSTE ESTIMADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN
Actuaciones de prevención de VG en consulta dentro de las actividades preventivas en los distintos tramos etarios	Dentro de las actuaciones propias de nuestra cartera de servicios	En todas las actividades de prevención y promoción de la salud individual y familiar en AP se incorporan actuaciones de prevención del maltrato, violencia de género, buen uso de las TIC, imagen corporal, etc.
Actuaciones de prevención de VG en Educación para la salud en Centros Educativos y otras intervenciones comunitarias	Dentro de las actuaciones propias de nuestra cartera de servicios	Desde una red de profesionales de AP se acude a centros educativos con un programa de educación para la salud afectivo sexual para secundaria
Actuaciones de detección precoz de Violencia de Género en la atención sanitaria a las mujeres (Servicio de cribado de VG en Cartera de Atención Primaria para todas las mujeres mayores de 14 años)	Dentro de las actuaciones propias de nuestra cartera de servicios	Servicio de detección precoz de la violencia se ofrecen herramientas para facilitar la detección y el registro
Atención con perspectiva biopsicosocial de las mujeres que sufren VG (Servicio de Atención a las mujeres que sufren Violencia de Género en Cartera de Servicios de Atención Primaria) con seguimiento en consulta, información y derivación a los servicios que precise	Dentro de las actuaciones propias de nuestra cartera de servicios	Servicio de atención a las mujeres que sufren VG. Se aportan herramientas para la valoración de riesgos, información, derivación y seguimiento.
Atención en salud mental a las mujeres que sufren Violencia de Género con psicopatología asociada	Dentro de las actuaciones propias de nuestra cartera de servicios	Servicio de atención y seguimiento a las mujeres que sufren violencia de género y presentan psicopatología
Atención a las mujeres que presentan agresiones sexuales (atención aguda y seguimiento en AP, Salud Mental, Ginecología, Medicina Interna, etc.)	Dentro de las actuaciones propias de nuestra cartera de servicios	Existe un proceso de atención integral ante las agresiones sexuales, donde se definen las intervenciones a realizar y seguimiento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Prevención de la Violencia Obstétrica	Dentro de las actuaciones propias de nuestra cartera de servicios	Existe un Proceso de atención al Parto donde se indican las buenas prácticas a desarrollar en la atención obstétrica: Plan de parto, etc.
Recogida de indicadores de casos de VG en Salud Pública	Dentro de las actuaciones propias de sistemas de información	Recogida de los casos detectados en los sistemas sanitarios y sus características sociodemográficas que anualmente nos solicita el Ministerio
Investigación en Salud, Género y Violencia de género	Si existe presupuesto específico para ello	En la GRS, se tiene programada una línea de investigación en Salud, género y violencia de género si hay presupuesto para ello
Formación en Salud, Género y violencia de género priorizando personal residente en formación, atención primaria, salud mental, ginecología y urgencias	Dependiendo del presupuesto disponible	Se realizan formaciones básicas anuales que se aumentarán si existe presupuesto para ello
Formación en Salud sexual y reproductiva	Dependiendo del presupuesto disponible	Se realizan formaciones básicas anuales que se aumentarán si existe presupuesto para ello
Mejora del registro y sistemas de información en Violencia de género	Si existe presupuesto específico para ello	Mejora del Parte de lesiones para que sea obligatorio guardar en la historia clínica y recogida automática por salud pública. Coordinación con servicios sociales y jurídicos.
Campaña de Sensibilización en violencia de género a personal sanitario	Si existe presupuesto específico para ello	Campaña con los distintos perfiles profesionales para visibilizar el papel fundamental de los sanitarios ante la violencia de género (Ejemplo Campaña Andalucía)

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Formación en Salud, Género y violencia de género priorizando personal residente en formación, atención primaria, salud mental, ginecología y urgencias	Dependiendo del presupuesto disponible	Se realizan formaciones básicas anuales que se aumentarán si existe presupuesto para ello
Formación en Salud sexual y reproductiva	Dependiendo del presupuesto disponible	Se realizan formaciones básicas anuales que se aumentarán si existe presupuesto para ello

El derecho a la vivienda está regulado en el artículo 47 de la Constitución Española. Y es uno de los principios rectores de nuestro Estatuto de Autonomía, artículo 14.16 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Por otra parte, según consta en el artículo 5.1 e) de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad, las víctimas de violencia de género son colectivos de especial protección para el acceso a la vivienda de protección pública.

Artículo 6.1 c) garantía del derecho a la vivienda a las personas con discapacidad, Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Plan Estatal de acceso a la vivienda 2022 – 2025, programa 3, programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

CONSEJERÍA: FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE				
TIPO DE ACTUACIÓN	**COSTE ESTIMADO**	**COSTE RECURRENTE SI/NO**	**PARTIDA PRESUPUESTARIA**	**BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN**
Prevención de la violencia de género: **Actividad formativa.**	4.500 euros	No	04.09.131A01.22606.0	Formación dirigida a los agentes de la policía local sobre detección y actuación ante situaciones de violencia de género.
Actuación singular de facilitar una vivienda a víctima de violencia de género.	300.000 euros (20 viviendas/año)	Si	04.02.261A02.66101	Obras de adecuación funcional y reparación de vivienda.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

En todos los casos las actuaciones se desarrollarían con presupuesto propio de cada Consejería.

Ingresos: La aprobación de la presente norma no supone un aumento ni disminución de ingresos con respecto a la situación existente con la vigente ley.

No existe establecimiento de ingreso ni tarifa alguna.

Valoración del impacto presupuestario: Una vez descrita la situación de gastos e ingresos la norma proyectada contempla impacto presupuestario y el desarrollo de las medidas del proyecto normativo podrá asumirse con las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio presupuestario.

B) Impacto sobre los presupuestos de las entidades locales.
Este proyecto normativo no supondrá un incremento de los gastos de las Entidades Locales las cuales continuarán desarrollando las actuaciones en materia de lucha contra la violencia de género en el ámbito de sus competencias.

5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones públicas. Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.
Siguiendo el protocolo de para la evaluación del impacto de género de Castilla y León procede, en primer término, determinar si el anteproyecto es pertinente al género. El anteproyecto afecta directamente a mujeres y hombre; influye en el acceso y en el control de recursos y servicios que se regulan y, finalmente, es susceptible de incidir en la

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

modificación del rol de género y de los estereotipos de género de manera que el texto propuesto contribuirá al logro de la igualdad. No en vano la finalidad de esta ley es erradicar la violencia de género en todas sus formas, así como los estereotipos sociales y culturales y avanzar en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Siendo la norma pertinente al género procede, a continuación, analizar las situaciones de partida que es objeto de regulación por el texto que se propone, los mandatos normativos sobre la materia y determinar si el texto contiene medidas que ayuden a reducir las desigualdades detectadas y favorecer la consecución de la igualdad. En el caso que nos ocupa, es una realidad que la futura ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León contiene, por ser su objetivo, medidas que persiguen la erradicación de la igualdad como vía principal en el camino hacia la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

Respecto de los datos de partida, la macroencuesta elaborada por la Delegación del Gobierno contra la violencia de género en el año 2019 arroja datos numéricos sobre las distintas formas de violencia que sufren las mujeres en España y en Castilla y León lo que nos da una valiosa información sobre los aspectos que deben abordarse para luchar contra la lacra de la violencia de género y avanzar en términos de igualdad entre mujeres y hombres. El anteproyecto tiene, por tanto, un impacto positivo sobre la igualdad de género ya que su articulado contiene la previsión de políticas y actuaciones que persiguen la sensibilización de la sociedad en la lucha por erradicar la violencia de género, la atención a las víctimas a través de una Red de atención y la colaboración con otras administraciones y entidades para luchar contra la violencia de género y que la igualdad entre mujeres y hombres avance hacia una realidad real y efectiva.

6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA DISCAPACIDAD.

El anteproyecto de ley incluye, en su ámbito de aplicación, a las mujeres y comprende a las niñas y adolescentes lo que se traduce en que, en la medida en que sean víctimas de violencia de género, tienen reconocido el derecho de acceso al conjunto de recursos y prestaciones que conforman el sistema de atención integral a las víctimas y cuyo objetivo es la recuperación de la autonomía de las víctimas. Además, a lo largo del texto, la infancia y la adolescencia están permanentemente presentes, no sólo en el ámbito de la protección y atención sino en el de la sensibilización y prevención, siendo el ámbito educativo uno de los protagonistas de las acciones a desarrollar en estos ámbitos. La clasificación por grupos de edad es uno de los criterios que han de seguirse a la hora de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ioun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

establecer el sistema de indicadores que permitirá realizar estudios en materia de violencia de género. Este criterio permitirá ordenar, por edades, los distintos aspectos y ámbitos sometidos a estudio y con ello se podrán adoptar medidas específicas que ayuden a buscar soluciones a los problemas detectados y a mejorar situaciones de partida. Por lo expuesto, se puede afirmar que el impacto de este anteproyecto en la infancia, adolescencia y en la familia será positivo.

En cuanto a las situaciones de discapacidad, la interseccionalidad es uno de los principios informadores de la ley que, además, está presente en todo su desarrollo por lo que la discapacidad, entendida como doble vulnerabilidad en términos de violencia de género, es objeto de un tratamiento específico que permita a este colectivo afrontar la recuperación de su autonomía en igualdad de condiciones que el resto de las víctimas. También se ha prestado especial atención en la accesibilidad que deberá estar presente en los distintos ámbitos regulados, tanto en el acceso a las campañas publicitarias y otros medios de sensibilización e información como en la detección y en la atención. En consecuencia, el presente anteproyecto tendrá un efecto positivo en las mujeres con discapacidad.

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de proyecto de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático. Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

La violencia de género y la desigualdad estructural limita las capacidades de las comunidades para adaptarse a los efectos del cambio climático; además, frena los esfuerzos para alcanzar la seguridad y la sostenibilidad en las distintas regiones.

Las mujeres son las personas más afectadas por dichos fenómenos, puesto que la discriminación que aún sufren a nivel socioeconómico intensifica las consecuencias que el calentamiento global está teniendo sobre su alimentación, hogar y medios de vida. Por otra parte, la pandemia causada por la Covid 19 agrava aún más los impactos del cambio

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

climático en la seguridad alimentaria, los medios de vida, la cohesión social y la seguridad. Esto puede socavar los logros del desarrollo e intensificar la violencia, dado que la desigualdad de género y la vulnerabilidad climática están fuertemente interrelacionada.

Las mujeres y las niñas afrontan cargas económicas desproporcionadas debido a los diferentes tipos de marginación; las expectativas de género pueden llevar a hombres y mujeres a recurrir a la violencia cuando los medios de vida tradicionales fallan e importantes cambios socioeconómicos pueden resultar de cambios en los patrones de migración.

Las consideraciones de género deberían reflejarse plenamente en las políticas y la programación emergentes sobre los riesgos de seguridad relacionados con el clima, no solo para fortalecer la conciencia y la comprensión de vulnerabilidades particulares sino, también, para resaltar las oportunidades de liderazgo e inclusión de mujeres y grupos marginados en los procesos de toma de decisiones. Las mujeres son una fuerza poderosa para reconstruir las sociedades de manera más segura, desde proporcionar alimentos y refugio, hasta generar ingresos vitales y liderar un cambio sostenible.

8. EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala en su artículo 16 apartado 9 como uno de los principios rectores de las políticas públicas la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población. La presente norma, busca reducir las desigualdades entre mujeres y hombres en el mundo rural y la eliminación de estereotipos y prejuicios de género que, sin duda, suponen una barrera para el asentamiento de las mujeres en el medio rural por lo que, en la medida en que se logre dicho objetivo, con actuaciones en materia de prevención y sensibilización y mejorando las de detección precoz de la violencia de género este anteproyecto podrá tener un impacto positivo sobre la demografía en una comunidad como Castilla y León que cuenta con una importante presencia de pequeños núcleos rurales.

9. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan la incidencia desde el punto de vista presupuestario, los distintos impactos, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación. La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que estos se definen en la normativa vigente.

10. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

Procedimientos administrativos: No se incorporan nuevos procedimientos administrativos.
Impacto organizativo y de recursos de personal: Respecto de la previsión de impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, la regulación contenida en el anteproyecto de ley exigiría un refuerzo de los recursos humanos dedicados a la ejecución de la política contra la violencia de género, tal y como se indicado en el apartado dedicado al impacto presupuestario.

El anteproyecto de ley no contiene ninguna previsión en materia de silencio administrativo, ni tampoco se regula ningún procedimiento administrativo de régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

11. IMPACTO EN LA COMPETENCIA, COMPETITIVIDAD Y UNIDAD DE MERCADO.

Se considera que la norma tiene un impacto neutro sobre la libre competencia, no afectándose ningún sector de la economía de mercado en su articulado.

12. IMPACTO EN LA AGENDA 2030.

El anteproyecto de ley se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y con las Directrices aprobadas por la Junta de Castilla y León para su implementación. En concreto, con el objetivo de desarrollo sostenible nº 5 «Igualdad de género». A pesar de la igualdad reconocida en la Constitución y en nuestro ordenamiento jurídico y de los significativos progresos hechos en los últimos años, persisten discriminaciones que van desde las formas más extremas –como las que padecen las mujeres víctimas de violencia-, a las menos perceptibles que se dan día a día

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

en todos los ámbitos. En este sentido es fundamental atender a colectivos de víctimas de discriminación múltiple, muchas veces ocultos hasta ahora, como el de las mujeres y niñas con discapacidad, pertenecientes a determinadas etnias o mujeres con trastornos por consumo de sustancias, entre otras.

Y con el objetivo de desarrollo sostenible nº16, justicia e instituciones sólidas. En el ámbito general de lucha contra la desigualdad ha de situarse la promoción de la igualdad de acceso a la justicia, como un elemento más de cohesión social, base de una sociedad democrática, porque la vulnerabilidad económica, social o educativa no puede ser nunca un obstáculo para obtener del Estado la protección jurídica.

13. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

13.1.- Consulta Pública Previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto se ha sustanciado una consulta pública (desde el 23 de junio hasta el 5 de julio de 2021), a través del Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León, para recabar la opinión de todos los ciudadanos así como de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que pretenden solucionarse con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En este periodo de consulta se ha recibido 1 aportación de APFCYL (Asociación de Periodistas Feministas de Castilla y León) con 4 propuestas. Las propuestas se refieren a la inclusión de los medios de comunicación como agentes protagonistas en materia de prevención de la violencia de género, a la creación de un Observatorio de igualdad y de violencia machista en Castilla y León, a la inclusión en la ley de la explotación sexual y tráfico de mujeres y niñas para fines de prostitución y a la previsión de promover la igualdad dentro de los medios y a través de ellos promover informaciones más equitativas, plurales y diversas. Estas aportaciones se han valorado y tenido en consideración en la redacción del texto del anteproyecto.

13.2.- Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.c) del Decreto 37/2019, de 26 de septiembre, con fecha 8 de julio de 2021 el texto del anteproyecto fue sometido al

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

conocimiento de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, con carácter previo a su tramitación.

13.3.- Participación ciudadana.

El Anteproyecto ha estado publicado en el portal de Gobierno Abierto desde el 3 al 20 de septiembre de 2021, con objeto de recibir aportaciones de la ciudadanía. Durante este período se ha recibido una aportación del foro Feminista de Castilla y León, con 12 aportaciones.

Se observa, en primer lugar, que un número importante de las sugerencias se encuentran ya incluidas en el texto y se realizan las siguientes consideraciones:

Primero- proponen modificar el Título de la norma por "Ley de atención integral a las víctimas de Violencia contra las mujeres/ o de violencia machista"

No se incorpora la sugerencia ya que para la denominación del Título de la ley se ha tomado en consideración la siguiente legislación:

A nivel estatal

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, medidas de protección integral contra la violencia de género

El Real Decreto – Ley 9/2018, de 3 de agosto de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género

Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, contempla en el artículo 29 "la situación de violencia de género en el ámbito familiar" y en la Disposición final décima establece la "Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección integral contra la Violencia de género"

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y modernización contra la Violencia de género

- A nivel autonómico

  Son varias las Autonomías que han utilizado en el título de la norma el concepto de violencia de género, citamos a título de ejemplo las siguientes:

  Andalucía, Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de prevención y Protección integral contra la violencia de género.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Castllla La Mancha, Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia dc género en Castilla La Mancha.
Madrid, Ley 5/2005, de 20 de diciembre, ley integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

El propio Convenio de Estambul recoge en su texto la "violencia de género" la cual se define, en los mismos términos que queda recogido en este anteproyecto, como la violencia ejercida contra las mujeres. De esta manera queda plenamente garantizada la amplitud del concepto a la que se refiere, en su escrito de aportaciones, el Foro Feminista.

Segundo – En la exposición de motivos no se incorporan referencias al Protocolo de Palermo del año 2000 (BOE 11 de diciembre de 2003) y al Convenio de Varsovia de 16 de mayo de 2005 (BOE 10 de septiembre 2009), pues se incluye una referencia a la Agenda 2030 que es posterior y dado que uno de los objetivos de la misma, concretamente el OBS 5.2 referente a la igualdad de género es eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluida la trata y la explotación sexual y otras formas de explotación.

Tercero – Por las mismas razones expuestas respecto al Título tampoco procede modificar en el artículo 1 y 2 el concepto de violencia de género por el de violencia contra las mujeres.

Cuarto- En el artículo 2.2 no se incluye como forma de violencia las tradiciones culturales porque las tradiciones culturales subyacen en todas las formas de violencia, dado que están basadas en la supuesta superioridad del hombre sobre la mujer, por lo que la mejor forma de atajar este problema es desde la educación promoviendo y fomentando la igualdad real.

Por otra parte, los matrimonios forzosos y las mutilaciones genitales femeninas han sido incluidos en el apartado g) del artículo 2 referente a la salud sexual y reproductiva.

Quinto – En el artículo 9 referente a la acreditación, no se incorpora el informe de las entidades de trata, ya que en Castilla y León la condición de víctima de violencia de género, además de por las formas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, se acredita a través de un título o documento expedido por la Administración pública en cuanto titular de la competencia en materia de violencia de género y por lo tanto, de los servicios y prestaciones que integran la Red de Atención a Víctimas de violencia de género.

Sexto-. No se incorpora en el artículo 15.2 f) a las víctimas de explotación sexual, porque la explotación sexual es una forma de violencia.

Séptimo – Tampoco se ha incorporado un punto 6 en el artículo 19, sobre medidas y acciones específicas contra la explotación sexual dado que el contenido de este artículo

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

se refiere a los fines y objetivos de la sensibilización, no siendo correcto prever acciones contra un tipo de violencia de género en particular. En todo caso estas medidas están implícitamente previstas en el artículo 19.3 del texto.

Octavo – No se incorpora en el artículo 20 e) medidas o acciones específicas contra la explotación sexual dado que está incluido implícitamente en el Plan integral que se dirige contra todas las formas de violencia.

Noveno – Tampoco se ha incorporado las propuestas del artículo 21 apartado i) "Sensibilización a la población de que la prostitución y explotación sexual es violencia hacia las mujeres, incidiendo en la erradicación de la demanda" dado que ya se ha establecido como objetivo en el artículo 1.2 a) sensibilizar a la sociedad contra la violencia de género y también se ha contemplado como una forma de violencia la explotación sexual en el artículo 2f) y por otra parte la finalidad de la ley es erradicar la violencia de género

Décimo – No se incorpora en el artículo 30 "El Centro Regional de Formación y Estudios Sociales será el responsable en colaboración con el centro directivo competente en materia de violencia de género de la organización, coordinación y ejecución de los programas de formación, especialmente para los profesionales de las administraciones públicas y de las entidades privadas integradas en la Red de atención a las víctimas de violencia de género añadir a las entidades especializadas en trata y explotación sexual, dado que está incluido implícitamente dentro del concepto de entidades privadas integrantes de la Red de Atención

Undécimo – No se incorporan los centros especializados de trata y explotación dado que en caso de que fueran necesarios el apartado 3 del artículo 44 habilita su creación dado que está previsto que reglamentariamente se puedan crear y regular nuevos tipos de centro.

Duodécimo - propone añadir en el apartado 2"o en los que por razones de ubicación geográfica sea conveniente para la zona para evitar desplazamiento excesivo de menores" Tras el análisis de esta sugerencia y en aras a construir un ordenamiento jurídico exento de duplicidades se ha eliminado el apartado 2 en el que se recoge la ubicación de los puntos de encuentro por encontrarse los mismos regulados en el artículo 20.1 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de medidas de apoyo a las familias, siendo esa norma, por la materia que regula, la que deba establecer tales ubicaciones pues los puntos de encuentro familiar no restringen el servicio que prestan a las situaciones de violencia de género. Se mantiene el apartado tercero, que pasa a ser el segundo, con el siguiente texto "En los municipios que no cuenten con puntos de encuentro familiar la Consejería competente en materia de familia, en colaboración con las entidades locales, habilitará, cuando exista demanda por situaciones de violencia de género, el recurso

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

adecuado que facilite el cumplimiento del régimen de visitas de los progenitores a sus descendientes.

13.4.- Trámite de audiencia.

El Anteproyecto se ha publicado el 14 octubre de 2021 en el portal de Gobierno abierto y se ha dado trámite de audiencia pública a entidades representativas de intereses vinculados con la sensibilización, prevención, detección y atención a víctimas de violencia de género que desarrollan su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, desde el día 15 al 25 de octubre.

Con fecha 25 de octubre de 2021 presenta aportaciones el Consejo de Colegios Profesionales de Trabajo Social de Castilla y León.

Propone modificar el artículo 26 alegando que la formación especializada debería extenderse a otros profesionales del sistema y, sobre todo, a Trabajadores Sociales que aunque no atiendan directamente a víctimas de violencia de género, podrían detectar y prevenir posibles situaciones de violencia.

Bien es cierto que es vital la detección temprana, de ahí que se haya contemplado y tenido en cuenta en el artículo 20.2 f) "la formación y especialización de profesionales de los distintos ámbitos y colectivos" y en el artículo 30.2 "Se impulsará la inclusión de módulos sobre la detección y atención a las víctimas de género en cursos que organicen instituciones públicas y privadas", pero se debe también tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 15.1 del Convenio de Estambul "la formación debe dirigirse a los profesionales que traten con víctimas" así como el artículo 2 K) de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el que se fomenta la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas". Es también relevante lo preceptuado en el artículo 23.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de los Trabajadores que señala que "los trabajadores con al menos 1 año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación profesional para el empleo vinculado a la actividad de la empresa, acumulables hasta un periodo de 5 años". Es decir, dado que los profesionales deben compaginar la formación con su actividad profesional, es preciso enfocar la actividad al puesto de trabajo que desempeña cada profesional, con objeto de especializar al profesional y maximizar la eficacia de la prestación del servicio.

Por lo expuesto, no resulta procedente modificar el artículo 26 del texto.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ioun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Alegan que el contenido del artículo 49.1.g) "servicios de urgencia social" no tiene contenido y proponen incluir el acompañamiento social para la atención en horarios y situaciones donde no se da cobertura por los servicios de la red.
En el artículo 49.1 se detallan los ámbitos en los que existirán servicios para la prevención, diagnóstico, valoración, información, atención e inserción de las víctimas siendo uno de esos ámbitos el de la urgencia social. Dicho precepto no requiere, por lo tanto, mayor detalle para que quede recogida la obligación de la Administración autonómica de atender dichas situaciones de urgencia social.

Solicitan incluir a los Colegios profesionales en el artículo 70 relativo a las Redes. No resulta procedente realizar la inclusión solicitada dado que no existe en la actualidad ninguna red integrada por colegios profesionales; en el apartado 2 del mismo artículo consta que "se podrán crear nuevas Redes", por lo que, la posibilidad de su creación en caso de necesidad u oportunidad sí está prevista.

En la misma fecha, 25 de octubre, presentó alegaciones la Asociación para la defensa de la mujer La Rueda.
Manifiesta que el término "servicio sexual" recogido en el artículo 2 del texto no es adecuado, al tratarse de explotación económica y sexual.
Dado que la observación es adecuada y pertinente se modifica el contenido del artículo 2 f) sustituyendo " servicio sexual por actividad con fines sexuales" y ello teniendo en cuenta el significado de explotación sexual como "la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude" y la reforma prevista, en el Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, del Código penal para incluir "la tercería locativa" que ya estuvo presente en el Código penal pero que se suprimió en una reforma del año 1995. Entonces se castigaba al dueño, gerente, administrador o encargado del local en el que se ejerza la prostitución y a toda persona que, a sabiendas, participe en su funcionamiento".

La Asociación la Rueda considera más conveniente utilizar el término "inclusión" en vez de "integración" utilizado en el artículo 4e) y en el artículo 51 y también considera más apropiado hablar de "interdisciplinariedad" en vez de "multidisciplinariedad" utilizado en el artículo 4 g) y en el artículo 40.
No procede sustituir el término "integración" por "inclusión" dado que este último es un término referido a las personas con discapacidad según consta en el artículo 19 de la

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Convención de la ONU sobre las personas con discapacidad y en el artículo 4 e) de la Ley 2/2013, de 15 de mayo de igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

Por otra parte, debemos recordar que el término de "integración social" es uno de los objetivos del modelo de atención integral según consta en el Anexo I apartado primero, punto 2 c) del Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices de funcionamiento de Castilla y León del modelo de Atención integral a las víctimas de violencia de género "Objetivo violencia cero".

Tampoco se considera conveniente utilizar el término "interdisciplinar" en lugar de "multidisciplinar". Según la RAE, interdisciplinar es un adjetivo que se utiliza en referencia a un estudio u otra actividad que se realiza con la cooperación de varias disciplinas mientras que el término "multidisciplinar" es un adjetivo que abarca o afecta a varias disciplinas. Consideramos más apropiado utilizar el término "multidisciplinar" en referencia a la intervención y a la atención a las víctimas de violencia de género. Esta elección que queda avalada por el propio Convenio de Estambul que emplea este término en su artículo 66.2. También lo utiliza la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la violencia de género en su artículo 19.

Respecto al Capítulo I, la Asociación la Rueda realiza manifestaciones sobre la necesidad de aportación económica a las entidades y dudas sobre la forma en que se va a llevar a cabo la evaluación.

Si bien estamos ante apreciaciones de interés, no es este el momento procedimental oportuno ya que no es objeto de una ley de esta naturaleza realizar concreciones presupuestarias ni fijar los extremos de las distintas actuaciones previstas ya que abocaría a la norma a constantes modificaciones y actualizaciones. Para ello están las normas de desarrollo y otros instrumentos jurídicos con los que dar cobertura a las previsiones legales.

La Asociación La Rueda realiza, también, las siguientes observaciones: respecto al apartado 2 del artículo 49 consideran que la descripción de los profesionales es muy cerrada por lo que, como alternativa, proponen su modificación por "profesionales con titulación universitaria y formación técnica especializada en violencia de género". Sin embargo, la redacción utilizada no es tan cerrada al no establecer como requisito la condición de abogado/a, psicólogo/a o trabajador/a social sino que el artículo realiza una mención a profesiones en esos campos concretos. Ello es así porque la atención que se requiere es la propia de esas profesiones. Es decir, la redacción no se centra en determinados profesionales sino en determinados campos profesionales.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Respecto al Título IV "Colaboración, Coordinación y participación" la Asociación La Rueda plantea dudas sobre la representatividad pero no propone ninguna redacción alternativa que permita analizar la propuesta.

Finalmente, formula una queja respecto de la redacción del artículo 70 "Red de titulares de los centros de acogida" pues, atendiendo al tenor literal del precepto, no podrán participar en esa Red dado que son gestores.
En primer término, debe indicarse que se constata un error del artículo 70 puesto que la denominación correcta de la Red es Red de Titulares de Centros de Emergencia y Casas de Acogida de Castilla y León pues con tal nombre se constituye esta Red el 4 de junio de 2021.
Dado que lo que se persigue es una continuidad en el funcionamiento de la Red es preciso que sus integrantes sean los titulares, independientemente de que en su funcionamiento se pueda regular la participación de los gestores.

13.5. Órganos colegiados

Se sometió el texto del Anteproyecto a examen del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León el 19 de octubres de 2021 y, el 26 de octubre de 2021, a examen de la Sección de Género del Observatorio de la Comunidad de Castilla y León.

13.6. Trámite de audiencia a Consejerías.

a) La Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior realiza observaciones en materia de calidad normativa y observaciones en materia de evaluación de políticas públicas.

   En materia de calidad normativa advierten la ausencia de una referencia, en la parte expositiva, al artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Se ha incorporado la referencia a los principios de buena regulación.

   Además, realizan varias advertencias sobre errores de puntuación del texto que han sido corregidos.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

En cuanto a las referencias a la evaluación, señalar que en la ejecución de las previsiones de la ley se observará la normativa que, en cada momento, resulte aplicable.

La Consejería de Transparencia, en el informe relativo a la Memoria, realiza observaciones sobre la protección de datos en el artículo 65 del texto.

Tomando en consideración la Ley orgánica 1/2004, de protección integral contra la violencia de género, debemos tener en cuenta distintos aspectos desde el punto de vista del derecho a la protección de datos. La protección de los datos de carácter personal se configura con la naturaleza instrumental que le ha conferido la STC 292/2000.

En el caso de la violencia de género, el derecho a la protección de datos se proyecta sobre un elemento sustancial como es el de la garantía de la indemnidad de las víctimas de este tipo de delitos que, en la práctica, no es otra cosa que la garantía de su derecho a la vida y a la integridad física y psicológica. Sin perjuicio de ello, no es el único derecho sobre el que se proyecta en esta materia. La especial naturaleza de estas situaciones hace que pertenezcan a lo más recóndito de la intimidad del ser humano. Se repercute profundamente sobre la identidad de las personas, sobre su dignidad y sobre su estabilidad personal y emocional. Por tanto, cuando hablamos de la protección de los datos de las víctimas de violencia de género, estamos hablando de una protección particularmente cualificada y ordenada a garantizar los derechos más esenciales para un ser humano. Y no sólo eso, en este caso, al igual que ocurre con la intimidad familiar, la protección de datos se proyecta también sobre el entorno familiar. En particular, sobre los menores, los hijos e hijas de la víctima.

Este sentido debe atribuirse al artículo 63 de la Ley Orgánica 1/2004 cuando reconoce el derecho a la intimidad de las víctimas, de sus descendientes y de cualquier otra persona que se encuentre bajo su guarda y custodia y, en el plano procesal, prevé la posibilidad de que las actuaciones sean reservadas. El artículo 15 contempla el tratamiento de la información en el ámbito sanitario que permita la detección precoz de supuestos de violencia de género. Existe un conjunto de profesionales que, al relacionarse con las víctimas y tener acceso a sus datos, deben guardar un especial deber de secreto y sigilo en esta materia. No sólo los profesionales de la sanidad, que pueden detectar de modo muy directo este tipo de casos, sino también profesionales como los docentes, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los trabajadores y trabajadoras sociales y, en general, cualesquiera personas que por razones de su perfil profesional pudieran tener acceso a este tipo de datos.

Por otra parte, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como con el

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos la finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de los posibles convenios, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes. La licitud del tratamiento de dichos datos se hará de acuerdo con el artículo 6.1.b) y e), del citado Reglamento General de Protección de Datos, así como del consentimiento prestado con la firma de los posibles convenios.
Finalmente debemos tener en cuenta la Resolución de 30 de septiembre de 2019, de la Delegación del Gobierno para la violencia de género, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y la Agencia Española de Protección de Datos, para la colaboración en materia de violencia contra la mujer por razón de género.

Proponen, también, la inclusión en el texto de algún precepto que habilite la publicación de datos en el portal de transparencia. Y añaden que en el artículo 13 sería más apropiado sustituir portal web de la Junta de Castilla y León por "Portal de Gobierno abierto de la Junta de Castilla y León"
Según lo preceptuado en el artículo 2.2 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, el Portal de Gobierno abierto incluirá la información de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia" por lo que resulta procedente incluir la modificación en el artículo 13.

Por otra parte, señalan que sería conveniente introducir una cláusula de reexamen y revisión de la norma de tal forma que, transcurrido un período de tiempo determinado desde su aprobación, se proceda a realizar un análisis acerca de si se han cumplido los objetivos fijados por la norma. Para ello sería conveniente fijar unos objetivos medibles en tiempo.

No resulta procedente incluir una cláusula de revisión o reexamen ya que los artículos 10 y siguientes regulan la evaluación de las medidas que se lleven a cabo en aplicación de la ley de manera que la finalidad que se persigue con la cláusula indicada se logrará a través de la citada evaluación. Además, está previsto que reglamentariamente se aprueben los indicadores que permitan medir los resultados de las medidas ejecutadas.

Por otra parte, dadas las observaciones realizadas por la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en su informe emitido en fecha 3 de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

noviembre de 2021 sobre la Memoria del Anteproyecto de Ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León, se han efectuado incorporaciones en el texto de la presente Memoria, con objeto de dar respuesta a los siguientes puntos:

- Respecto al principio de necesidad, solicitaban la delimitación de la situación que se pretende abordar.
- En cuanto al principio de proporcionalidad una explicación sobre las posibles soluciones regulatorias y motivación de la decisión adoptada como necesaria.
- Principio de coherencia, solicitaban una ampliación del impacto de la norma con otras políticas públicas, tales como sanidad, educación, vivienda, por lo que, se ha ubicado el estudio normativo de las precitadas políticas junto al presupuestario con objeto de visibilizar la eficacia y la eficiencia del gasto.

b) La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural no realizan observación alguna al contenido del texto.

c) La Consejería de Cultura y Turismo no realiza ninguna observación.

d) La Consejería de Educación

Propone establecer en el artículo 23.3 la siguiente redacción "La Consejería competente en materia educativa garantizará, según lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en los centros educativos, a través de los consejos escolares u órganos equivalentes, se preste una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto, utilizados en los diferentes niveles del sistema educativo a fin de evitar que contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género"

La referencia legislativa es correcta pero no se incorpora por razones de técnica normativa ya que ante una posible derogación de la Ley Orgánica 2/2006 el texto del artículo quedará obsoleto y porque esa referencia expresa no aporta contenido al texto ni ayuda a una mejor comprensión de la norma.

En el artículo 23.5 se considera que la referencia a "niños y niñas" es muy generalista dado que no se establece el nivel educativo. Por otra parte, considera la actuación demasiado generalista ya que no establece cuando se desarrolla la actuación, si cuando se detecta una situación de violencia o de forma universal.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Se sustituye la referencia a "niños, niñas y adolescentes" por "el alumnado".
Respecto a cuándo se desarrolla la actuación, la información debe proporcionarse, tal y como recoge el texto, al alumnado y será con carácter general; no en vano el artículo 23 regula la "sensibilización y prevención"

En relación con el contenido de los artículos 23.4, 23.5 y 23.6, se considera que debe hacerse alusión explícita al proyecto educativo de los centros por constituir el documento de referencia en lo relativo a su identidad, finalidad, organización y funcionalidad y que, por mandato legal, debe incorporar expresamente actuaciones vinculadas con el contenido del anteproyecto de Ley.

No es preciso hacer una alusión explicita puesto que ya es de obligado cumplimiento al estar incluido en el artículo 121.1 y en el punto 3º de la Disposición Adicional vigesimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
Por otra parte, hemos de tener en cuenta que la redacción del artículo 23.4, 23.5 y 23.6 dimana de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Considera que no es procedente y que debería eliminarse del artículo 23.7 la referencia a "incorporación de contenidos específicos sobre violencia de género".

Esta propuesta no puede aceptarse dado que existen varias medidas del Pacto de Estado que así lo exigen; en el Eje 1, medida 13 "impulsar el cumplimiento del artículo 7 de la LO 1/2004, dedicado a la formación inicial y permanente del profesorado, para que en el ámbito de las Escuelas de formación del profesorado, tanto en los estudios de grado como en los masters, se incluyan planes de estudios con contenidos especializados en pedagogías para la igualdad y prevención de la violencia de género"; en la medida 14 "máster obligatorio de acceso al cuerpo de profesores y profesoras de Educación Secundaria, un módulo sobre prevención de la violencia de género en el ámbito escolar. Asimismo, en el título de grado de Educación Infantil o Primaria de las Facultades de Educación, tanto en la enseñanza pública como en la privada, deberá introducirse una materia específica sobre prevención de la violencia de género en el medio escolar." Medida 16 "Solicitar a la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) el impulso y apoyo a los programas de formación y prevención de la violencia de género en las Universidades. Y en la medida 17 "Establecer un itinerario formativo en materia de prevención de las violencias machistas y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, homologable y acreditable por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Acreditación (ANECA) o la autoridad competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte." Además, la redacción es dimanante del artículo 5 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Propone una redacción alternativa al artículo 33.3 "Asimismo, el personal docente o cualquier otro que desarrolle su actividad en un centro educativo que detecte cualquier actuación discriminatoria o conducta vejatoria por razón de sexo o tengan conocimiento de este tipo de situaciones en el entorno familiar o relacional del alumnado deberá ponerlo en conocimiento de la dirección del centro quien lo comunicará a su inspector o inspectora de referencia"

No procede incorporar esta redacción alternativa para mantener la coherencia con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

En cuanto al artículo 55.1 señalan que la Consejería de Educación no tiene competencias para la asignación de "centro universitario o traslado de matrícula" Estos procedimientos corresponden en exclusiva a las Universidades, por lo que solicitan que se elimine la referencia al ámbito universitario.

A la vista de lo expuesto procede una modificación del artículo, no a su eliminación del texto. Dado que es una medida protectora se incorpora, como redacción alternativa, la referencia a las Universidades dado que son las que ostentan la competencia en el ámbito universitario.

Proponen una nueva redacción del artículo 55.4 "La Consejería competente en materia de educación utilizará los mecanismos existentes de atención psicopedagógica y de refuerzo educativo para los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género mediante la asignación, cuando sea necesario, del personal docente de apoyo"

No incorporado dado que es una medida específica del Eje 4 del Pacto de Estado, relativa a la intensificación en la asistencia y protección de menores – medida 211 que requiere un sistema específico de atención pedagógica y educativa.

e) La Consejería de Empleo e Industria no realiza ninguna observación.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

f) La Consejería de Economía y Hacienda no realiza ninguna observación al texto y recuerda la necesidad de informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, según a.76.2

g) La Consejería de Fomento y Medio

Propone incluir en los artículos 56.1 y 62 "reconocer el acceso prioritario no sólo a las viviendas sino también a los alojamientos protegidos"
Se incorpora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

h) La Consejería de Presidencia no realiza observación alguna al contenido del texto. Asimismo, comunica que de este Anteproyecto de ley ha tenido conocimiento el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, como órgano mixto para el diálogo y la cooperación entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales en la reunión celebrada el 19 de octubre de 2021.

i) La Consejería de Sanidad

Considera que hay casos como el hermafroditismo que pueden quedar fuera del ámbito de aplicación de la norma.

En primer término, señalar que, desde un enfoque de género, el vocablo más adecuado para describir a las personas con estas características es intersexual.
La violencia de género, tal y como se define en el artículo 2.1 de la ley, es cualquier acto de violencia hacia las mujeres que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada.
La violencia basada en género contra la mujer es una violencia que está intrínsecamente vinculada con los estereotipos de género, que son la causa subyacente y que la perpetúan aumentado la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a sufrirla.
Es una violencia específica, una violencia estructural que se ejerce contra un grupo humano, no contra colectivos concretos, y perpetrada de múltiples formas.
Es decir, el objeto de esta ley no es regular supuestos de violencia o discriminación por orientación o identidad sexual, los cuales son objeto de regulación por normas

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

especificas, estando actualmente en elaboración, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, y cuya finalidad es garantizar los derechos de los colectivos LGTBI.

La Consejería de Sanidad considera que han quedado excluidas del concepto de "víctima" aquellas mujeres que no son capaces de presentar una denuncia o aquéllas que la presentan y posteriormente la retiran y deciden volver junto al agresor.

Se trata de una apreciación incorrecta ya que a lo largo del texto de la ley queda recogido que el concepto de víctima comprende a cualquier mujer que sufra violencia por el hecho de ser mujer, y la presentación o retirada de una denuncia no tiene trascendencia a la hora de acceder a los recursos que integran la Red de Atención a las víctimas de violencia de género. En Castilla y León, ni en la vigente ley de violencia de género ni en el presente proyecto se vincula el concepto de víctima de violencia de género con el hecho de la interposición de denuncia.

La Consejería de Sanidad propone la creación de residencias o casas de acogida para agresores.
Los agresores, dependiendo del delito cometido y la pena impuesta, deberán ingresar en un centro penitenciario o cumplir otro tipo de medida judicial. En todo caso, la previsión de residencias o casas de acogida para agresores no parece que responda la finalidad de esta misma previsión para las víctimas de violencia de género ya que estos recursos residenciales buscan acoger, con carácter temporal, a víctimas cuando la situación de urgencia así lo requiera o bien para facilitarlas un alojamiento seguro y manutención. Es decir, en la ley no se regulan centros residenciales terapéuticos.

Proponen definir el término "superviviente de violencia de género".

No se considera necesario incluir una definición de superviviente de violencia de género dado que, según la RAE, "sobreviviente o superviviente se refiere a que conserva la vida después de un suceso en el que otros la han perdido". En este caso, el suceso sería la situación de violencia de género por lo que la expresión es clara.

Propone incorporar medidas de seguimiento a menores víctimas de violencia de género en cualquiera de sus formas.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

No es necesaria esta incorporación dado que ya está contemplado, por una parte, en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en cuya disposición final decimotercera, por la que se modifica la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, establece que los registros relativos a la atención de las personas menores de edad víctimas de violencia deben constar en la historia clínica. Esto permitirá hacer un mejor seguimiento de los casos, así como estimar la magnitud de este problema de salud pública y facilitar su vigilancia. Y por otra parte en el texto del Anteproyecto en el artículo 12.4 f) las medidas de seguimiento a las víctimas.

Respecto a las consideraciones específicas relativas a la Exposición de motivos:
*Página 1 4º línea donde pone" en consonancia con las normas internacionales, comunitarias, estatales y con otras normas autonómicas." Propone sustituir por "...en consonancia con las normas internacionales, estatales, comunitarias, y otras normas autonómicas...".

No se incorpora la propuesta dado que no es un orden ajustado al principio de jerarquía normativa del artículo 9.3 de la CE. Por normas comunitarias se hace referencia a normas de la Unión Europea, no de la Comunidad de Castilla y León, por lo que el orden recogido en la exposición de motivos es el correcto.

*En la página 5.1 párrafo "Como aprendizaje derivado de la crisis sanitaria provocada por la COVID 19 se da un impulso al acceso telemático a estos recursos aunque se mantiene el acceso presencial pues el objetivo es sumar, no restringir posibilidades de acceso", proponen una redacción alternativa " Como aprendizaje derivado de la crisis sanitaria provocado 19 se da un impulso en el acceso telemático a estos recursos aunque se mantiene el acceso presencial pues el objetivo es favorecer el acceso a los recursos"
Incorporada la observación porque mejora la redacción del texto.

*En la página 5.2 párrafo "También pone el acento en la evaluación como herramienta que permita conocer el resultado de las medidas aplicadas, su impacto y los márgenes de mejora. La innovación e investigación también cobran protagonismo con el objeto de prever, en la propia ley, instrumentos que permitan mantener la vigencia de las actuaciones que se desarrollen en su aplicación" proponen su modificación por "También pone el acento en la evaluación como herramienta que permita conocer el resultado de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

las medidas aplicadas, su impacto y los márgenes de mejora. La innovación e investigación también cobran protagonismo con el objeto de prever, en la propia ley, instrumentos que permitan mantener la vigencia de las actuaciones hacia una permanente actualización en la aplicación de las actuaciones de esta norma"
No se incorpora la propuesta porque modifica el contenido del párrafo.

*En la página 5, párrafo 4º " Es decir, se trata de superar una perspectiva exclusivamente asistencialista y avanzar hacia otra en la que convivan lo asistencial y la recuperación de la autonomía personal y la restitución de derechos" proponen sustituir el párrafo por: " Es decir, se trata de superar una perspectiva exclusivamente asistencialista y avanzar hacia otra en la que convivan las medidas preventivas discriminatorias, las asistenciales y aquellas medidas que permitan la recuperación de la autonomía personal y restitución de sus derechos"
No incorporada la propuesta, ya que las medidas antidisminatorias están incluidas de forma implícita en las medidas para la recuperación y restitución.

En la página 6.3 "(..), se contempla la recopilación de información periódica de datos estadísticos desagregados que permitan conocer y afrontar las formas de violencia de género" propone su sustitución por: "Además se contempla la recopilación obligatoria de información periódica de datos estadísticos desagregados que permitan conocer y afrontar las formas de violencia contra las mujeres"

No se incorpora porque ya se incluye en una ley y, por tanto, es de obligado cumplimiento.
Además, esta obligación está regulada en el artículo 11 del Convenio de Estambul.
También se prevé en la medida nº 167 y medida nº 180 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, a fin de garantizar la recogida integral de datos desglosados en relación con todas las formas de violencia contempladas en el Convenio de Estambul.

En el artículo 1.2. la Consejería propone añadir, en el apartado a), "en la igualdad y" y en el apartado c) "favoreciendo la garantía de indemnidad frente a las represalias"
Es decir, proponen la siguiente redacción: Para conseguir esta finalidad la ley tiene los siguientes objetivos:

a) Sensibilizar a la sociedad en la igualdad y contra la violencia de género.

c) Prevenir y detectar precozmente situaciones de violencia de género favoreciendo la garantía de indemnidad frente a las represalias

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

No se incorpora la propuesta del artículo 2.1 a) porque ya está contemplado en el artículo 12.1 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León cuando establece: "Sensibilización y concienciación en materia de igualdad de género". Tampoco se incorpora la propuesta del artículo 1.2 c) porque no mejora la redacción al texto.

En el artículo 2 punto 2 letra b) proponen incluir "persona" dando la siguiente redacción: "Violencia psicológica, que incluye toda acción o conducta intencional que produce en la persona desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones".

En coherencia con el resto del articulado y dada la definición contenida en el apartado 1 de este mismo artículo se mantiene el término mujeres en lugar de persona.

En el artículo 2.3 proponen incluir el ámbito educativo de forma expresa.

No se incorpora la sugerencia porque el ámbito educativo queda recogido en el "ámbito comunitario". Esta cuestión fue específicamente analizada durante la redacción del texto y se concluyó que el educativo, así como otros ámbitos más concretos, están incluidos en el "comunitario o social".

En el artículo 3.5 proponen incluir "igualdad" dando la siguiente redacción "La ley será de aplicación al conjunto de la ciudadanía, especialmente respecto de aquellas actuaciones dirigidas a la prevención de la violencia de género mediante la sensibilización y fomento de actitudes de igualdad y rechazo hacia esta violencia"

No se incorpora la sugerencia dado que del fomento de las actitudes de igualdad se ocupa la Ley 1/2003, de 3 de marzo de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla y León. Está claro que ambas leyes, la de igualdad y la presente de atención integral a víctimas, son leyes que se complementan y no debe reproducirse, en una de ellas, los objetivos y actuaciones previstas en la otra.

Proponen añadir un apartado x) en el artículo 6 relativo a las Competencias de la Comunidad de Castilla y León, x) "Trabajar la prevención de la violencia de género con la promoción de la igualdad desde todos los ámbitos (educativo, sanitario, servicios sociales, asociativos, medios de comunicación).

No incorporada dado que la sugerencia responde más a la propuesta de actuaciones en la materia que a competencias propiamente dichas. La prevención está ampliamente regulada en los ámbitos propuestos en el Capítulo I del Título II de la ley.

Proponen la siguiente redacción alternativa para el artículo 14.1" (..) Dichos estudios y trabajos se dirigirán a profundizar en el conocimiento de este problema social y de salud pública, de manera que los resultados reviertan en fórmulas de actuación eficaces que

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

posibiliten su erradicación y en un mayor bienestar de las mujeres y las personas a su cargo".

No incorporada pues no guarda coherencia con el contenido del artículo ya que en este caso el término social se utiliza como adjetivo pues el problema que implica a toda la sociedad siendo su consideración de un problema de salud pública una consecuencia de esta consideración.

Propone una nueva redacción en el artículo 17.2 "La innovación tendrá como objeto definir y ensayar estrategias y metodologías novedosas que ayuden a erradicar la violencia de género, con especial interés en el ámbito de la prevención primaria y orientadas al ámbito educativo de niños y niñas, adolescentes y jóvenes"

No incorporado dado que limita el ámbito de actuación de la innovación

Propone una nueva redacción en el artículo 20.2 b) "La identificación y recopilación así como la difusión y el apoyo a su extensión en la Comunidad de las buenas prácticas y experiencias en materia de prevención y erradicación de la violencia de género".

No incorporada porque la difusión de las actuaciones de sensibilización y prevención es el objetivo último de estas actuaciones. No en vano se trata de informar y formar a la sociedad sobre los distintos extremos presentes en materia de violencia de género para lograr esa sensibilización y mejorar la prevención. Además, hay que recordar que el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece, en relación a cada uno de los planes que se aprueben, que "será objeto de evaluación y publicación periódica, junto con los indicadores y medidas de evaluación en la forma que determine la Administración competente". Al ser objeto de publicación es evidente que se realiza una labor de difusión.

Proponen añadir un apartado 4 en el artículo 21 con el siguiente contenido: "Se impulsarán y desarrollarán campañas para profesionales de forma que se visibilice su papel en la prevención, detección y atención a la violencia desde su ámbito".

Se incorpora esta sugerencia al considerar que visibilizar a quien participa en la prevención, detección y atención es una vía para impulsar a que las víctimas acudan a estos profesionales y para favorecer la sensibilización de la población en general.

Proponen la siguiente redacción en el artículo 23.4 "Para la consecución de los objetivos de sensibilización y prevención en materia de violencia de género se desarrollarán actuaciones dirigidas tanto al alumnado como a las familias y al personal docente de los centros educativos coordinando la participación de distintas entidades e instituciones que participen en intervención comunitaria en centros educativos."

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

No se incorpora puesto que la coordinación es un principio de la ley, contemplado en el artículo 4 d). En este aspecto, además, se debe tomar también consideración las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Proponen la siguiente redacción en el artículo 23.7 "La Administración de la Comunidad de Castilla y León, con pleno respeto a la autonomía universitaria, impulsará, promoverá e incorporará, en el marco de sus competencias, contenidos con perspectiva de género en los distintos ámbitos específicos sobre violencia de género en la correspondiente Programación Universitaria".

Incorporado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.4, y artículo 36.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Proponen la siguiente redacción del artículo 24.2 "La Consejería competente en materia de sanidad adoptará, en el marco de todos sus programas y protocolos sanitarios, las medidas necesarias para que en los centros sanitarios se garantice una atención libre de elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género." No incorporada dado que esta previsión general en relación con la totalidad de los protocolos ya está recogida en el artículo 3.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Proponen añadir, en el apartado 3 del mismo artículo 24, "Para la consecución de los objetivos de sensibilización y prevención en materia de violencia de género se desarrollarán actuaciones dirigidas al personal que preste sus servicios en centros sanitarios. Estas actuaciones incluirán, necesariamente, actividad formativa en materia de sensibilización y prevención, prestando especial atención a la formación del personal que se encuentra realizando la especialización.

Se incorpora esta propuesta por considerarla una puntualización muy positiva.

Proponen modificar el nombre del Título II y del Capítulo II por lo siguiente: "TÍTULO II. Sensibilización, prevención, detección y derivación e intervención y Capítulo II: Detección, derivación e intervención".

No incorporado puesto que la intervención forma parte de la atención que es objeto de regulación en el Título III.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Propone modificar la definición de "Detección" del artículo 29 e incluir la siguiente: "La detección consiste en identificar precozmente situaciones de violencia de género, con el fin de que con una intervención precoz se minimicen las consecuencias de la violencia".

La finalidad de este artículo no es definir la detección sino fijar sus objetivos por lo que no se incorpora la sugerencia formulada.

Propone incluir "en el ámbito social" en el apartado 4 del artículo 30 dejando la siguiente redacción: "El Centro Regional de Formación y Estudios Sociales será el responsable, en colaboración con el centro directivo competente en materia de violencia de género, de la organización, coordinación y ejecución de los programas de formación en el ámbito de lo social, especialmente para los profesionales de las administraciones públicas y de las entidades privadas integradas en la Red de atención a las víctimas de violencia de género" y ello porque consideran que hay Consejerías como la de Sanidad y Educación que realizan formación propia en violencia de género.

No se incorpora porque la circunscripción de las actuaciones del CREFES al ámbito social queda recogido en el artículo 14 a) de la Orden FAM/1210/2019, de 29 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Sociales Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, que dispone que corresponde al Centro Regional de Formación y Estudios Sociales " la organización y desarrollo de la formación, en el ámbito competencial de la Gerencia de Servicios Sociales, dirigida a profesionales de administraciones y entidades públicas y privadas (..)".

Propone una nueva redacción en el apartado 2 del artículo 31, "Las personas profesionales implicadas en la lucha contra la violencia de género desarrollarán pautas proactivas que permitan la detección precoz de las situaciones de maltrato y procederán a la derivación de los casos detectados a los servicios sociales u otros servicios si son necesarios"; en el apartado 3 del mismo artículo propone "En todos los ámbitos se procederá a recibir y acoger adecuadamente a las víctimas y a registrar los casos en los sistemas de información correspondientes."

No se incorpora la propuesta de modificación del apartado 2 porque la derivación debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 31.5b) y artículo 82.2 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. Tampoco se incorpora la propuesta del apartado 3 porque, aunque existen otros ámbitos donde también es obligatorio realizar el registro de casos como los profesionales sanitarios que deben registrar los casos en la historia clínica según el protocolo común para la actuación sanitaria, debemos tener en cuenta que dado que se reconoce el derecho de las mujeres víctimas de la violencia de género y personas dependientes de ellas a recibir una atención integral, garantizándoles los recursos previstos en la Ley en función de las necesidades derivadas de su situación, y dado que en el proceso de atención a la mujer y personas dependientes de ella participan diferentes administraciones públicas -estatal, local y

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

regional-, se hace necesaria una coordinación para que los derechos reconocidos a las víctimas de violencia de género, a sus menores y otras personas a su cargo, se presten de forma coordinada y eficaz, motivo por el que se crea el Registro Unificado de víctimas de violencia de género de Castilla y León, Decreto 22/2015, de 12 de marzo.

Proponen incluir en el artículo 34.4, referente a la asistencia psicológica en el ámbito de la salud, lo siguiente: "Esta asistencia debe ser realizada por profesionales con formación en el tema de violencia contra las mujeres.

No se incorpora porque en el eje 5 Pacto Estado, se contempla como medida (medida 228) la formación de profesionales sanitarios, formación que está contemplada en el artículo 30.1 del texto de la presente ley. Por otra parte, los psicólogos son profesionales sanitarios según lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre y, por tanto, les es de aplicación el artículo 18.14 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Proponen incluir en el artículo 49.1 servicios de atención especializada con formación en materia de violencia de género.

No incorporada dado que la atención especializada implica formación en la materia concreta. Además, en el Capítulo II del Título II se establece la formación y capacitación obligatorias de todas las personas que intervienen directa o indirectamente en procesos de violencia.

Propone incluir en el artículo 66.1 in fine "Participando además otros responsables de la atención y apoyo a víctimas como desde al ámbito sanitario o educativo".

No se incorpora esta propuesta porque el objetivo de este apartado es fijar la colaboración entre las 3 administraciones públicas con competencias en materia de Violencia de Género, esto es, la estatal, la autonómica y la local siendo la Gerencia de Servicios Sociales la que actualmente tienen atribuida esta competencia en el ámbito autonómico. Respecto de la cooperación con sanidad, artículo 85 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, establece que "Existirán estructuras de coordinación socio-sanitaria cuyo objetivo será facilitar la prevención y la prestación integrada de servicios sociales y sanitarios, y la articulación de procesos coordinados de intervención entre los diferentes niveles asistenciales de las redes social y sanitaria, para garantizar la continuidad y complementariedad de la atención y cuidados.

13.7. Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística

Con fecha 20 de diciembre de 2021 se remitió solicitud del informe preceptivo del art.76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y el Sector Público de la

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Comunidad de Castilla y León, en relación con el Anteproyecto de Ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León, a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

Iniciada una nueva legislatura en 2022, la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística solicita, con fecha 24 de junio de 2022, una ampliación de la memoria económica para actualizar los datos presupuestarios incluidos en dicha memoria. El citado informe de ampliación, el cual se adjunta a la presente memoria, se remitió con fecha 1 de julio de 2022. El día 7 de julio de 2022 la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística emitió informe favorable al anteproyecto de ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León.

13-.8 Informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

Con fecha 12 de julio de 2022 se solicitó el preceptivo informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León al anteproyecto de ley. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.2 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, con fecha 20 de julio de 2022 los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León emitieron el informe preceptivo.
Tras las observaciones realizadas al anteproyecto de ley por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León se ha procedido a adaptar el texto a las observaciones realizadas. Dichas adaptaciones se pueden concretar en los siguientes extremos:

I. En cuanto al marco normativo, se han incorporado las referencias normativas recogidas en el informe.

II. En cuanto a las consideraciones de carácter general, se ha eliminado la referencia a las mujeres trans, las referencias y regulaciones de órganos colegiados cuya regulación debe realizarse con normas de rango reglamentario y se ha incorporado la referencia al desarrollo reglamentario en aquellos artículos que el informe recoge como de alusión necesaria.

Se ha revisado el texto para mejorar la redacción y corregir errores tipográficos y de puntuación. En cuanto a los preceptos de contenido programático, se ha analizado el texto constatando que aquellas materias sobre las que la Comunidad autónoma ejerce una competencia exclusiva, como en materia de atención a las víctimas, el contenido del anteproyecto es normativo. Los artículos de contenido más programático responden a previsiones de actuaciones que pueden verse condicionadas y orientadas por el contenido de las normas básicas estatales.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Respecto de las previsiones del anteproyecto de carácter transversal, el texto fue remitido a las consejerías para que realizaran las aportaciones que estimasen conveniente en relación con aquellos aspectos que afectaran a sus competencias. Las consejerías emitieron sus informes incluyendo la memoria económica de los gastos que se derivarían de la ejecución de las actuaciones previstas en el anteproyecto. Consta, por tanto, la aquiescencia para llevar a cabo los contenidos correspondientes y se procede a incorporar una referencia explícita en la memoria a dicha conformidad. La regulación del anteproyecto no afecta a normativas preexistentes.

Asimismo, se incorporan las referencias a las administraciones y órganos encargados o responsables de las actuaciones reguladas en la ley en aquellos artículos en los que se ha detectado por los servicios Jurídicos la ausencia de esa referencia y se ha incorporado la expresión "a los efectos de esta ley" para no colisionar con la legislación penal.

Se ha modificado la redacción de los artículos 12.4.c) y 16 para evitar posible invasión de competencias recogiendo en los citados artículos, tan solo, el estudio que se hará respecto de los datos estadísticos que publica el CGPJ y que afectan a la Comunidad de Castilla y León con la finalidad de disponer de los datos que permitan realizar un análisis de los distintos aspectos sobre la violencia de género en este territorio. Para ello se accede a la página web: **C.G.P.J - Estadística Judicial** https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial que es un portal de Datos Abiertos del Poder Judicial. Se trata de un espacio que promueve la visibilización de la información del sistema de administración de justicia, acercando a la ciudadanía a través del fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas

La definición de publicidad ilícita se remite, tal y como indican los Servicios Jurídicos en el informe, a la legislación estatal en la materia.

Respecto de las actividades formativas, de conformidad con las indicaciones de los Servicios Jurídicos, se ha mejorado la redacción del artículo, conforme establece el artículo 18.3 de la ley 1/2003, de 3 de marzo de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

III. Respecto al apartado de Consideraciones Jurídicas particulares del informe de los Servicios jurídicos:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

A.- Se ha adaptado la redacción del artículo 1 objeto y finalidad, eliminando la referencia a la finalidad de avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres dado que dicho avance es consecuencia directa de la lucha contra la violencia de género al ser la violencia de género la manifestación más grave de la desigualdad entre mujeres y hombres.

B.- En el artículo 2 concepto y formas de violencia, se han efectuado modificaciones indicadas en el informe con objeto de evitar duplicidades sobre el ámbito de aplicación público y privado.

En el apartado relativo a la Violencia económica, se han incluido todos los supuestos que recoge el apartado del artículo con la siguiente acotación "ejercida por la pareja o expareja" con objeto de aclarar el concepto.

En el apartado Violencia obstétrica, se ha suprimido el término obstétrica y se ha mejorado la redacción con objeto de dar cabida a la violencia ejercida fuera del ámbito sanitario. Dado que partos y otras actuaciones como la mutilación genital pueden tener lugar fuera del entorno hospitalario y es preciso proteger a la mujer frente a la violencia en estas situaciones, mantener el concepto "obstétrico" resultaría limitativo.
Respecto a la violencia simbólica se ha dado una nueva redacción a su definición para que sea más concreta y no lleve a equívocos.

Se ha eliminado la referencia "aun con el consentimiento" en el caso de la explotación sexual de acuerdo con la apreciación indicada por los servicios Jurídicos ya que se prescindía del elemento volitivo y no resultaba coherente con la previsión y definición recogida en la violencia digital.

C.- En el artículo 3 se han introducido modificaciones con objeto de clarificar y concretar el ámbito territorial y subjetivo.

Para la delimitación de qué ha de entenderse por necesidades personales básicas de las mujeres transeúntes debemos acudir a lo previsto en los artículos 10 c) y 5.3 de la ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Además, respecto de la terminología empleada, debe considerarse lo preceptuado en el 14.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

de los extranjeros en España y su integración social que establece que "los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas"

Se ha adaptado el texto, para dotarlo de coherencia, en cuanto a las referencias a "las personas dependientes" al contenido del artículo 2 que define el ámbito subjetivo de aplicación de la ley.

Respecto al apartado 3.4 relativo a las mujeres retornadas se ha modificado la referencia al apartado anterior porque, tal y como destacan los Servicios Jurídicos, son parte del ámbito subjetivo de aplicación de la ley sin restricción alguna.

D.- Se ha efectuado una modificación en el artículo 4 con objeto de incluir los principios rectores de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

En el artículo 6 se ha concretado la forma y el órgano conforme a lo preceptuado en la ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León.

E.- En coherencia con lo anterior se ha revisado el artículo 7 a) del texto del anteproyecto.

F y G.- Se ha mejorado la redacción de los artículos 10 y 12.1 b) conforme a las observaciones realizadas por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

H.- En el artículo 19 se ha eliminado "rechazo al agresor" porque, tal y como indican los Servicios Jurídicos, estamos ante una referencia que parece apuntar a una sanción social que no compete a la comunidad. Se modifica la redacción del artículo.

I .- Se ha modificado el artículo 20 con objeto de adecuarlo a lo preceptuado en el artículo 70 de la ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León.

J.- Por lo que se refiere al artículo 23 se ha eliminado la referencia a los concretos órganos a través de los que la Consejería competente en materia educativa

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

"garantizará que en los centros educativos se preste una especial atención a los contenidos de los materiales (...)".

K.- Se ha adaptado la redacción del artículo 25 conforme a lo dispuesto en la ley 8/2008, de 16 de octubre, de creación del Consejo del Diálogo Social

L.- Del artículo 29 se ha eliminado el apartado 5 para dotar de coherencia al conjunto del artículo.

M.- En cuanto al artículo 30 "formación", se le dota de coherencia en relación con otros artículos en materia de formación y se elimina el apartado 5 referido a los temarios de oposición para el acceso al empleo público y se traslada al artículo 51 "acceso al empleo".

N.- Intervención en el ámbito sanitario:
Se elimina la referencia a "servicios especializados" entendiendo, como indican los Servicios Jurídicos, que la atención a las víctimas puede abarcar tanto la primaria como la especializada.

También se elimina la referencia a la Atención básica psicológica por tratarse de un concepto no recogido en la normativa sanitaria.

Ñ.- Se ha modificado el artículo 56 con objeto de adaptar el texto conforme al Decreto ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la aplicación de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica. Además, en el apartado 2, se añade la referencia a la normativa sectorial para garantizar su cumplimiento.

O.- El artículo 65 se renombra pasando a titularse "relaciones de colaboración" y se elimina "de colaboración" cuando se hace alusión a los convenios para, de esta forma, adaptarse a la terminología empleada en la Ley 40/2015. También se incluye la referencia a dicha ley cuando se trata la vigencia de los convenios.

P.- Se ha modificado el artículo 66 con objeto de adaptarlo a lo preceptuado en el artículo 66.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y, además, se ha corregido la redacción del artículo con objeto de suprimir elementos imperativos referidos a órganos del Estado. El artículo 66.3 también se

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

ha modificado para no colisionar con las previsiones de la legislación procesal penal.

Se elimina el artículo 67 ya que al omitir la referencia a los órganos que en él se recogían queda vacía de contenido. Consecuencia de dicha eliminación se modifica el nombre del título y del capítulo suprimiendo la referencia a la coordinación ya que la coordinación como instrumento y se renumeran los artículos posteriores.

Q.- En cuanto a los artículo 69 y 70 relativos a las redes integrantes para la igualdad de género, se ha modificado la redacción del artículo 69 para atender a las observaciones formuladas por los Servicios de Asesoría tanto en el apartado II.C de las consideraciones de carácter general como en el apartado III.Q relativo a consideraciones jurídicas particulares y se ha incorporado un apartado 2 que prevé el desarrollo reglamentario para la creación y regulación de las redes integrantes de la Red social.
Se elimina, en consecuencia, el artículo 70 en el que se relacionaban las redes integrantes de la Red Social cuya referencia deberá recogerse en normas de rango reglamentario.

R.- En la disposición final segunda se ha incluido un período de vacatio legis de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.1 del Código Civil.

13.9 Informe del Consejo Económico y Social

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.1 a) de la ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León se solicitó, con fecha 29 de julio de 2022, informe sobre el anteproyecto de Ley de atención integral a las víctimas de violencia de género al Consejo Económico y Social, en adelante CES. El informe fue emitido con fecha 29 de septiembre de 2022.

En el precitado informe se realiza un análisis del contenido de la ley y de la tramitación llevada a cabo desde el inicio de la redacción del texto, comenzando por el trabajo llevado a cabo en el marco del Acuerdo de Diálogo social en materia de lucha contra la violencia de género en Castilla y León que instaba a la constitución del grupo de trabajo. Además, el informe contiene una serie de observaciones particulares.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

A.- Respecto de la observación referida al artículo 2 "Las formas de violencia", debe indicarse que los derechos sexuales y reproductivos, en cuanto derechos humanos, quedan protegidos en el Derecho internacional y europeo de Derechos humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En este sentido, las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos constituyen violaciones de los derechos humanos, en concreto el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la igualdad, a la no discriminación, a la salud y la educación, a la dignidad, a la intimidad y a no sufrir tratos inhumanos y degradantes. Los cambios producidos en este aspecto responden, como se recoge en la memoria, a consideraciones jurídicas propuestas por los Servicios Jurídicos de la Comunidad que en nada disminuyen los derechos ni la protección hacia las mujeres pero evitan incoherencias entre los distintos textos normativos que resultan de aplicación.

En cuanto a los conceptos que no estaban recogidos en el Acuerdo del Consejo de Diálogo Social de 13 de octubre de 2021, violencia institucional y violencia simbólica, ambos fueron aportados en fases de participación con entidades del tercer sector social y comunicados al Grupo de Trabajo para conocimiento y posibles observaciones al texto resultante.
Ambos conceptos enriquecen el texto de la ley dando mayor cobertura a la lucha contra la violencia de género en sus múltiples manifestaciones.

En este sentido, si bien España no tiene una legislación específica sobre violencia institucional, ha ratificado el convenio europeo contra la violencia contra las mujeres, conocido como Convenio de Estambul. Eso significa que la violencia institucional puede ser juzgada y condenada.

A su vez, el concepto de violencia simbólica surge a partir del análisis sobre la dominación en general y señala que esa violencia se apoya de "expectativas colectivas" de creencias socialmente inculcadas, y transforma las relaciones de poder y sumisión en relaciones afectivas.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Un ejemplo de la violencia simbólica son los micromachismos, acciones que pueden parecer inofensivas pero que, en realidad, son agresiones impulsadas por el machismo y entre las que se encuentra el sexismo en el lenguaje o la asignación de roles por género.

B.- En cuanto a los principios rectores de la norma, regulados en el artículo 4, el CES considera que la doble vulnerabilidad se debería tener en cuenta no sólo respecto a las personas con discapacidad sino también respecto a otros colectivos.

Estando de acuerdo con lo indicado por el CES, debe aclararse que no es preciso incluir de forma expresa a los colectivos a los que hacía referencia en la norma anterior: mujeres inmigrantes, pertenecientes a minorías étnicas y otros supuestos de doble vulnerabilidad dado que la doble vulnerabilidad de estos colectivos está contemplada en el artículo 4 b) al recoger el compromiso de no discriminación para lo que se tendrán en cuenta los principios de interseccionalidad e interculturalidad. Así quedó acordado en el Grupo de Trabajo de revisión del texto de la ley lo que resulta, además, conforme con lo establecido en el artículo 4.1 y 6.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, para la igualdad de trato y no discriminación y con lo dispuesto en el artículo 2 e) de la recientemente aprobada Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

C.- El Título I artículo 12 regula el contenido y alcance de la evaluación de las medidas desarrolladas en la aplicación de la nueva norma

Como se recoge en el apartado de la memoria referido al informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Comunidad, se mantiene el estudio en el ámbito de los procedimientos penales en materia de violencia de género si bien circunscrito al estudio que se hará respecto de los datos estadísticos que publica el CGPJ y que afectan a la Comunidad de Castilla y León. Para ello, se accede a la página web: **C.G.P.J - Estadística Judicial** https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial que es un portal de Datos Abiertos del Poder Judicial. Se trata de un espacio que promueve la visibilización de la información del sistema de administración de justicia, acercando a la ciudadanía a través del fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Por ello, pese a que la Comunidad de Castilla y León no tiene transferidas las competencias en materia de justicia, los estudios, encuestas y trabajos de investigación e informes resultantes del trabajo en el ámbito de la Administración de Justicia son de libre acceso y publicados de forma periódica en las plataformas digitales correspondientes.
En cuanto a la inclusión de un apartado que prevea el informe anual del órgano colegiado de participación competente en la materia se informa de que esta alusión se eliminó, a instancias de los Servicios Jurídicos, al indicar que la fijación de funciones, como es la elaboración de un informe, es materia de naturaleza reglamentaria.

D.- En relación con el artículo 13, el CES considera necesario que se constituya una Comisión de seguimiento para evaluar las políticas públicas en materia de violencia de género, así como para el desarrollo reglamentario de la ley y ello con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Diálogo Social en materia de lucha contra la violencia de género firmado el 13 de octubre de 2021.

El 13 de octubre de 2021 se firmó, en el marco del Diálogo Social, un acuerdo con el contenido indicado en el informe del CES.

E.- Respecto del Título II, el CES considera que se debería incidir en el papel de los hombres en la lucha contra la violencia de género, incorporando elementos que incremente su receptividad hacia el reconocimiento y rechazo de la violencia de género.

El papel de los hombres es necesario en la lucha contra la violencia de género y se considera que, de acuerdo con la apreciación realizada por el CES, que el artículo 19 así lo recoge al indicar que "Los poderes públicos de Castilla y León, en el marco de sus competencias, impulsarán medidas de sensibilización y prevención con el fin de evitar y anticiparse a las situaciones y conductas que impliquen violencia hacia las mujeres". El resto del artículo y del propio capítulo incluye a los hombres como destinatarios de las medidas de prevención, comenzando por las edades más tempranas, en el ámbito educativo por lo que se considera que lo expresado por el Consejo está debido mente recogido en el texto del anteproyecto.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Con relación a lo indicado en el artículo 20, que es necesario que el Plan se elabore, no solo con la participación de las consejerías que resulten implicadas, sino con la participación de todos los agentes implicados en tareas de sensibilización y prevención contra la violencia de género, incluidos los agentes económicos y sociales cabe señalar que la participación de las consejerías con competencia en las materias que incluya el plan es obligada pues uno de los principios que presiden la actuación administrativa es, precisamente, la competencia. Respecto de la participación del resto de agentes implicados en las tareas de sensibilización, ésta queda garantizada por el propio procedimiento para la aprobación de los planes de ámbito regional que prevé trámites de participación para quienes resulten afectados e interesados en la materia objeto de intervención.

En relación con el artículo 51, el CES no considera adecuada la inclusión, en este precepto, del punto relativo a los temarios de oposición y propone que se mantenga en el artículo 30 del anteproyecto

Tal y como recoge el informe de los Servicios Jurídicos, los temarios de los procesos selectivos para el acceso al empleo público no son ámbito formativo por lo que, ciertamente, debía eliminarse dicho párrafo del artículo 30, dedicado a la formación. Su actual ubicación, en el artículo 51, se considera adecuada ya que, si bien no es un recurso directo a las víctimas de violencia de género, sí guarda relación con el acceso al empleo y dicha previsión es un elemento esencial para la correcta prestación del conjunto de recursos públicos de atención a las víctimas.

F.- En el artículo 36.3 y en el 60 se propone sustituir la expresión "con trastorno por uso de sustancias" por "adicciones varias" por considerarlo más adecuado.
La LO1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género emplea el término "adicciones" para referirse a esta situación de vulnerabilidad por lo que atendiendo a la indicación del CES y para dotar de coherencia al lenguaje empleado en el conjunto de la normativa en materia de lucha contra la violencia de género de elimina la referencia a los trastornos por uso de sustancias y se sustituye, en ambos preceptos, por adicciones.

G.- Indica el CES que en el título III se incluye la atención de las personas menores y mayores a cargo de la víctima de violencia de género adecuándose, de esta forma, al ámbito subjetivo extenso de la ley definido en el artículo 3.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

En efecto, la protección prevista en el anteproyecto debe comprender a la totalidad de las personas incluidas en su ámbito de aplicación. Por este motivo los artículos del título 3 recogen la referencia a "las víctimas de violencia de género" en lugar de "mujeres víctimas de violencia de género". Esta última fórmula, sí excluiría a los menores y mayores dependientes, no así la utilizada que engloba a todas las personas previstas en el artículo 3 de la ley.

H.- El CES considera más adecuado cambiar el Título del artículo 58 Tráfico y explotación sexual por tráfico de seres humanos y explotación sexual

La incorporación de la referencia "seres humanos" extendería el ámbito de aplicación del citado artículo más allá del ámbito recogido en el artículo 3 del anteproyecto.
Sin embargo, revisado el título del artículo, se procede a modificarlo incorporando "la trata" dotándolo de coherencia con las formas de violencia recogidas y definidas en el artículo 2 del anteproyecto que define tanto el tráfico como la trata con fines de explotación sexual y la explotación sexual. El título resultante es "tráfico, trata y explotación sexual"

I.- El CES propone mantener el artículo incluido en el texto original del anteproyecto, fruto del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 13 de octubre de 2021, que establecía los Órganos autonómicos de coordinación en materia de violencia de género en el que se establecían como órganos la Sección de Género del Observatorio de la Comunidad y las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género que se ha eliminado ya que, conforme se explica en la Memoria que acompaña al expediente, se ha omitido a propuesta del Informe de Servicios Jurídicos, por ser cuestiones que obedecen a la libertad organizativa del ejecutivo más propias de un desarrollo reglamentario que de un texto normativo.

El CES estima necesario que se recoja, adecuándolo en su redacción al rango legal, que existirán órganos colegiados que serán los encargados de coordinar, a nivel provincial, las actuaciones que en materia de asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género se llevan a cabo por las administraciones públicas y por profesionales implicados en la lucha contra la violencia de género, tareas asumidas actualmente por las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género en Castilla y León. Además, estima necesaria que, del mismo modo, se recoja que existirá un órgano colegiado con funciones de estudio, análisis y

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

seguimiento de todos los aspectos relacionados con la violencia de género en Castilla y León, funciones que actualmente desempeña la Sección de Género del Observatorio de Castilla y León.

Indica, en su recomendación novena, que se recoja expresamente que existirán órganos de participación y de coordinación en materia de violencia de género.

La participación tiene suficiente cobertura legal con su regulación en el artículo 68 y, por lo que se refiere a la coordinación, ante la inadecuación del rango normativo para establecer los órganos que desarrollen funciones de coordinación, considerando que es una consideración jurídica acertada y que dichos órganos continuarán desarrollando las funciones que tienen encomendadas por su normativa reguladora y que la supresión del artículo no afecta ni a su existencia ni a sus competencias, se mantiene el criterio de los Servicios Jurídicos.

Por último, recoge la décima y última recomendación del CES que se establezca en el anteproyecto un plazo concreto para realizar el desarrollo reglamentario de la norma que se informa. Sin embargo, el desarrollo reglamentario es objeto de acuerdos en el marco del diálogo social por lo que será en ese ámbito en el que se concrete la temporalidad del desarrollo.

Finalmente, el texto de la norma se ha adaptado a la normativa estatal y europea aprobada en las últimas anualidades, tal y como consta en la exposición de motivos del anteproyecto.

13.10. Informe de la Delegación del Gobierno en Castilla y León

Con fecha 5 de diciembre de 2024 se remitió el Anteproyecto de Ley de Atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León a la Delegación del Gobierno en Castilla y León para su estudio y formulación de las observaciones que estimen oportunas.
El día 26 de diciembre se recibe informe con las observaciones realizadas las cuales no implican modificación del texto remitido para su análisis. En síntesis, la Delegación del Gobierno destaca que el Anteproyecto presentado moderniza y amplía significativamente los alcances de la Ley de 2010 y la necesidad de colaboración e información entre las distintas administraciones públicas con respeto a las competencias respectivas.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Señala la Delegación del Gobierno la oportunidad de concretar, una vez aprobada la ley, el funcionamiento de las comisiones de seguridad encargadas del seguimiento de casos de especial riesgo y su adecuación al Protocolo de actuación conjunta entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León y la Delegación del Gobierno para la coordinación en violencia de género en la Comunidad de Castilla y León el cual contempla el procedimiento de actuación en casos de riesgo alto o especial vulnerabilidad.

Por último, la Delegación del Gobierno valora de manera positiva la conceptuación de los servicios de atención integral a las víctimas de violencia de género que se establece en el artículo 50 del anteproyecto así como la previsión de un servicio de urgencia social.

13.11. Dictamen del Consejo Consultivo

De acuerdo con la previsión del artículo 4.1.c) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, con fecha 26 de noviembre de 2024 se solicitó el preceptivo dictamen sobre el anteproyecto de Ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León. El dictamen fue emitido por el Consejo Consultivo con fecha 30 de diciembre de 2024.

En el dictamen se realiza un análisis del contenido de la ley, del procedimiento de elaboración llevado a cabo desde el inicio de la redacción del texto así como de la competencia de la Comunidad de Castilla y León para legislar la materia objeto del presente anteproyecto de ley. Además, el dictamen contiene una serie de observaciones tanto a la exposición de motivos como al articulado que se proceden, a continuación, a detallar y exponer respecto de su toma en consideración.

Por lo que se refiere a la parte expositiva, el Consejo Consultivo señala que la exposición de motivos se ajusta a lo señalado en las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014 del Secretario General de la Consejería de la Presidencia y que recoge el contenido que en ellas se indica.

En cuanto a las observaciones al articulado, comprenden, en primer lugar, una propuesta de mejora de redacción del artículo 2.2. que se ha incorporado. Así

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

mismo, se ha procedido a detallar, en ese mismo precepto, quiénes tienen la consideración de personas dependientes de las mujeres.

En el artículo 3, ámbito de aplicación, se ha sustituido la expresión "incluidas las niñas y adolescentes" por "incluidas las menores de edad". En cuanto a la observación de que este apartado amplía el ámbito subjetivo regulado en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en efecto, la ley autonómica no sólo incluye a menores bajo la patria potestad, guarda o custodia de la mujer víctima, sino que, además, incluye a familiares que convivan con ella hasta el segundo grado. Tal y como señala el Consejo Consultivo en su reflexión respecto del concepto de violencia que se establece en este texto autonómico, esta ampliación del ámbito subjetivo responde a la realidad social actual y la necesidad de dar, desde los poderes públicos, una respuesta adecuada.

En cuanto a la observación de que los principios rectores regulados en el artículo 4 de la norma deben adecuarse, en todo momento, a la normativa estatal, se está de acuerdo y se actuará en consecuencia ante una posible modificación de la normativa estatal.

Destaca el Consejo Consultivo la ausencia de una valoración económica del impacto presupuestario que pueden tener, para las entidades locales, las competencias que se atribuyen a éstas en el artículo 7 del anteproyecto. Al respeto cabe señalar que las competencias que recoge el nuevo texto son idénticas a las que prevé la vigente Ley 13/2010 por lo que la aplicación de la nueva norma no tendrá efectos presupuestarios distintos a los ya existentes.

Por lo que respecta al carácter programático que indica el Consultivo respecto del artículo 8 del anteproyecto, en efecto, no se precisan los medios exactos para fomentar la puesta en marcha de actuaciones en materia de lucha contra la violencia de género por entidades locales con población inferior de 20.000 habitantes ya que estos medios serán los instrumentos de colaboración entre administraciones públicas que la normativa permita en cada momento.

Respecto al artículo 9 "Acreditación de la situación de violencia", el Consejo Consultivo indica la necesidad, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, de que la regulación de los medios de acreditación de la situación de violencia de género del anteproyecto coincida con la establecida en el artículo 23 de la Ley

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o, al menos, que exista una remisión de forma expresa a la misma. Para dar respuesta a esta observación, la cual tiene carácter sustantivo, se ha procedido a incorporar a la redacción los medios de acreditación previstos en el citado artículo 23 y que no se recogían en el texto del anteproyecto.

Se acepta la observación al artículo 20, "Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género", al incorporar la participación de la administración local en la elaboración de los instrumentos de planificación. Se elimina, además, la referencia en plural al plan integral para dotar de coherencia al artículo y se incorpora, dando respuesta también a lo indicado por los Servicios Jurídicos, la referencia a que el plan integral se aprobará por Acuerdo de Junta.

En relación con la observación al artículo 23, "Sensibilización y prevención en el ámbito educativo", se incorporan, tal y como aconseja el Consejo Consultivo, las previsiones reguladas en la Ley Orgánica 1/2004 referidas a la formación inicial y permanente del profesorado.

En el artículo 29 se sustituye la palabra "dirigidas" por la expresión "abiertas a la participación de" dando con ello respuesta a la observación de que los destinatarios de esa formación no tienen consideración de personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León.

Respecto al artículo 42 "Concepto y acceso", el Consejo Consultivo realiza una observación sustantiva en la que indica que debe precisarse en la ley los aspectos esenciales a cuyo desarrollo reglamentario remite el apartado 2 de ese artículo. De otro modo, estaríamos ante una habilitación legal en blanco que no se compadece con la relación subordinada entre la ley y el reglamento.
Para evitar dicha habilitación legal en blanco y atender a lo observado por el Consultivo, se ha procedido a eliminar el citado apartado 2 del artículo 42 modificándose, en consecuencia, su título que pasa a quedar "Concepto". Esto se debe a que, analizada la observación realizada, lo cierto es que esos aspectos esenciales del acceso a los recursos que integran la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León están previstos en el marco de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León, la cual define y regula el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento

León. Ello hace innecesaria la previsión que se contenía en el apartado 2º, ahora suprimido.

En el artículo 50 se ha incorporado una mayor clarificación del alcance del servicio de urgencia social al vincularlo a prestaciones de apoyo inmediato a las víctimas de violencia de género. Además, para dotar a este apartado de coherencia respecto de la redacción de los otros apartados del artículo, se hace referencia a "servicios de urgencia social" en lugar de "servicio de urgencia social".

En el artículo 61 se ha sustituido la referencia a "trastorno mental" por "problemas de salud mental".

En los artículos 62 y 64 se ha añadido una referencia a "menores bajo tutela de las víctimas" para dotar de coherencia la redacción de la ley y de la normativa que desarrolla las ayudas previstas en la misma y que mantienen su vigencia.

Por último, en relación con la disposición derogatoria, se ha eliminado la cláusula genérica de derogación y se ha explicitado la vigencia de dos decretos dictados al amparo de la ley que ahora se deroga y que seguirán siendo aplicables a la luz de la nueva norma.

Finalmente, el Consejo Consultivo realiza una observación de técnica normativa al haberse detectado un error en la clasificación alfabética realizada en el artículo 39.2. Dicho error ha sido subsanado.

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
P.A. (art. 18.3 del Decreto 2/1998, de 8 de enero)
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS
Fecha Firma: 03/01/2025 14:19:34 Fecha copia: 03/01/2025 14:21:16
Firmado: ESPERANZA ALVAREZ MOLINA
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9AQRPL4QBB3A2B5TU0WUMS para visualizar el documento